banco popular
ESTE ES SU BANCO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-REPARTO-
E. S. D.

JORGE NELSON GUZMÁN PARRA, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado general del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 2479 del 6 de septiembre de 2011, otorgada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá, conferido por el doctor **HEVER ORLANDO LEMUS GONZALEZ,** actual Secretario General y Gerente Jurídico del Banco Popular S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.488.492 expedida en Chiquinquirá y Tarjeta Profesional No. 37.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO POPULAR S.A.** inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, tendiente a obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré **No.410-03010309945,** título valor contentivo de obligación(es) clara, expresa y actualmente exigible.

La doctora **FORERO GUALTEROS,** queda facultada para transigir, desistir, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir e interponer los recursos de ley, pedir y aportar las pruebas que se requieran, con previo visto bueno de quien suscribe el presente poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y, en general, para adelantar todas las gestiones inherentes al reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería para los efectos aquí previstos.

Atentamente,

JORGE NELSON GUZMÁN PARRA
CC. 19.402.749 de Bogotá D. C.
Apoderado general BANCO POPULAR S.A.

Acepto,

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
CC. No.23.488.492 de Chiquinquirá
TP. No. 37.756 del C. S. de la J.

ELABORÓ José Luis Valderrama M:
Abogado de Vigilancia y Control
«FECHA_DE_ENVÍO_PODER»

11218 34052

NOTARIA 40

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta(40) Encargada certifica que este escrito dirigido a: Juez Civil municipal de Villavicencio (Reparto)

fue presentado personalmente por Jose Yobon Bayona Baza

identificado con C.C. [x] TP [ ] LM [ ] No. 19.407.749

de Bta

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento, es suya y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTÁ D.C. 25 FEB 2015

FIRMA

NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NELSY E. LOPEZ PAEZ
Notaria Encargada
Notaría Cuarenta (40) de Bogotá D.C.

4157709998 0022728020AA0000387226

410 0301030994-5

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No.	POR	VENCIMIENTO FINAL	VENCIMIENTO AL
410030103099 45	$ 33.200.000	2021-01-05	05 DE CADA MES

Nosotros Richard Aldamar Baez Sucunchoque

Identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.121.834.052 y expedidas en Villavicencio y respectivamente, nos declaramos deudores del BANCO POPULAR por la cantidad de Treinta y Tres Millones Doscientos Mil pesos M/cte ($33.200.000) en moneda legal. Nos obligamos, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO POPULAR, o a su orden, en sus oficinas de Villavicencio la mencionada cantidad, junto con sus intereses en Ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales iguales de Seiscientos Diecinueve Mil Novecientos Veinte pesos ($619.920) moneda corriente cada una, la primera el día Cinco (05) de Febrero del año Dos Mil Catorce (2014); la segunda el día Cinco (05) de Marzo del año Dos Mil Catorce 2014 y así sucesivamente hasta completar un total de Cincuenta y Dos Millones Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta pesos M/cte ($52.073.280), moneda corriente, que es el monto total de la deuda por capital e intereses, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pagar las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. Los intereses sobre el capital a la tasa del _____ por ciento (13,35%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del _____ por ciento (12,60%) mes vencido, los pagaremos como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente titulo. Cuando la anterior tasa de interés sea sobrepasada por la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, reconoceremos y pagaremos esta ultima tasa dentro del plazo, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida. Igualmente aceptamos que en el evento de que nos sea descontado del salario un valor que exceda el de cinco (5) cuotas pactadas en el presente instrumento, cualquiera que fuere la circunstancia que ocasiono el descuento, EL BANCO aplique el valor respectivo directamente al capital de la obligación y en consecuencia continúen pendientes de pago las cuotas pactadas. En este ultimo caso y/o el evento de que por cualquier circunstancia no nos fuere descontado del salario y/o prestaciones sociales, el valor de la(s) cuota(s) que dentro del plazo debemos pagar, expresamente aceptamos que el pagador de la Empresa o Entidad donde laboramos nos descuente el numero de cuotas que resulten a nuestro cargo, hasta la cancelación total de la deuda, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pago de cancelar directamente en cualquier oficina del Banco Popular, el valor de la(s) cuota(s) pendiente(s), de manera que nuestra obligación no entre en mora por estas circunstancias. En el caso de que efectuemos prepagos no convenidos de la presente obligación antes de las fechas de vencimiento, pagaremos a EL BANCO el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los prepagos, liquidado sobre los capitales prepagados. Se entiende por prepago, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final. Pagaremos además un Quince por ciento (15%) sobre el total de la deuda por capital e intereses, como gastos de cobranza, promuévase o no acción judicial. EL BANCO podrá exigir del pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o mas de los suscritos deudores, o cuando cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurramos en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones. Para tal efecto, los firmantes de este pagaré, autorizamos expresamente al pagador de la empresa para descontar de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengamos derecho y/o a los Fondos de Cesantías en los que tenemos consignadas nuestras cesantías, para que en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de las sumas que resulten, sea descontado y girado directamente al Banco Popular el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado. Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del Banco Popular sobre el saldo debido a su favor. Igualmente pagaremos todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento. Así mismo, aceptamos que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Aceptamos cualquier cesión que de este pagaré haga el Banco y reconocemos al cesionario dentro de cualquier proceso judicial.

Para constancia firmamos en Villavicencio a los Tres (03) días del mes de Diciembre del año Dos Mil trece (2013).

Firma Deudor
C.C. No. 1.121.834.052 V/cio
Dirección Calle 5C # 27-10 la Serrania
Teléfono 313-6304654

Firma 1er. Codeudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono

Firma 2do. Codeudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono

F.1.10.4.75077 MOD X 2011

4157709998 0022728020AA0000387226

FORMA 1-10-3-22009 REV. IV-2011

4157709998002272802OAA0000387226

410 - 0301030994 - 5 **CARTA DE INSTRUCCIONES**

Señores
BANCO POPULAR
Ciudad

Nosotros Richard Aldemar Baez Socon choque

mayores de edad, domiciliados en Villavicencio Identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.121.834.052. números expedidos en Villavicencio respectivamente, actuando en nuestro propio nombre, por medio de la presente y para los efectos del articulo 622 del Código de Comercio, autorizamos irrevocablemente al BANCO POPULAR, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagare a la orden que consta el anverso de esta hoja, que hemos suscrito a su favor, para ser utilizado en el evento de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, en caso de muerte de uno o mas suscritos deudores o cuando cualquiera de ellos sea demandado, se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio reservado para el numero del pagare, debe llenarse con el numero que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré se llenara con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.
4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenara con el día en que se venza la cuota mensual
5. El espacio reservado para los nombres e identificaciones de los deudores del pagaré, se llenaran con los nombres e identificaciones del deudor y los codeudores que suscribimos la solicitud de crédito, el pagaré y la presente carta de instrucciones.
6. El espacio reservado para la cuantía del pagare, se llenará con el valor en letras y números, por el valor del crédito otorgado.
7. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará Con el nombre de la oficina del Banco que nos desembolso el crédito.
8. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el Banco.
9. El espacio para el valor de las cuotas se llenara con el valor en letras y números, correspondiente al valor de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados.
10. Los espacios reservados para las fechas de vencimiento de las dos (2) primeras cuotas, se llenara con las fechas en que se vencen las dos (2) primeras cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo aprobado.
11. El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenará, con la cantidad en letras y números por el valor total de la deuda por capital e intereses, liquidados a la tasa que se encuentre vigente en el momento del desembolso del crédito.
12. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenaran con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito, o con la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, a elección del Banco.
13. El espacio reservado para los gastos de cobranzas se llenara con el porcentaje que el banco haya convenido pagar a sus abogados externos por la gestión de cobro prejudicial y/o judicial. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenara con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado.

EL término sistema, utilizado dentro del texto de la carta, hace referencia al sistema computarizado usado por el Banco para el otorgamiento y administración de los créditos de libranzas.

Declaramos que hemos recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Igualmente, autorizamos a la entidad en la cual laboramos para que, en caso de que nuestros contratos de trabajo terminen, de nuestras prestaciones sociales, incluidas nuestras cesantías sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que nos ha otorgado, y/o autorizamos al (los) fondo(s) de cesantías en el(los) cual(es) tenemos consignadas nuestras cesantías para que, en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de la suma que resulte sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado.

Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del BANCO POPULAR sobre el saldo a su favor.

Para constancia firmamos en Villavicencio a los Diez Nueve (19) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece. (2013), con reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

Atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE	FIRMA DEL PRIMER CODEUDOR	FIRMA DEL SEGUNDO CODEUDOR
C.C. No. 1.121.834.052 V/cio	C.C. No.	C.C. No.
DE Villavicencio	DE	DE

USO EXCLUSIVO PARA SELLOS NOTARIALES

4157709998002272802OAA0000387226

3/

banco popular
ESTE ES SU BANCO

BANCO POPULAR
ASISTENCIA COBRANZA JURIDICA

NOMBRE	**RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE**
CREDITO	**41003010309945**
TASA INTERES EFECTIVA	**13,35%**
FECHA DE MORA	**05-jun-14**
MODALIDAD INTERES	**VENCIDO**

	PESOS	DESDE	HASTA
SALDO CAPITAL TOTAL	$32.239.569		
INTERES CORRIENTE	358.665	05-may-14	05-jun-14

TIPO DE CARTERA	**CONSUMO**
LINEA DE CREDITO	**LIBRANZAS**

Juan Carlos Diaz

2 de marzo de 2015

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

41

Certificado Generado con el Pin No: 7072722985197571

Generado el 02 de febrero de 2015 a las 09:09:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7072722985197571

Generado el 02 de febrero de 2015 a las 09:09:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del articulo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16 .)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el articulo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7072722985197571

Generado el 02 de febrero de 2015 a las 09:09:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Aida Emma Díaz Garavito Fecha de inicio del cargo: 29/12/1994	CC - 41340673	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Gabriel Jaime Saldarriaga Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79868467	Vicepresidente de Tecnología
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

61

Notaría
43

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA CUARENTA Y TRES

Calle 109 No. 19 - 36 Local 1 PBX: 743 2343 - FAX: 637 2682
E-MAIL: vur.notaria43@gmail.com
contacto@notaria43bogota.com
www.notaria43bogota.com

17825
COPIA NUMERO

DE LA ESCRITURA N° 0247
FECHA : 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL REVOCATORIA DE PODER " " "

BANCO POPULAR S.A.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO 43

No. 2479.----------

NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE ----------

FECHA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).----------

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DE BOGOTA D.C. ----------

ESCRITURA PUBLICA DE: : PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER.--

OTORGANTE: BANCO POPULAR S.A. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de Septiembre de dos mil once (2.011), ante mí, **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN** Notario Cuarenta y Tres (43) de este Círculo, COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: el doctor **ORLANDO LEMUS GONZALEZ**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 9'520.989 expedida en Sogamoso, y expuso: **PRIMERO**: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S. A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Secretario General – Gerente Jurídico, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. **SEGUNDO**: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto en el acta Nº 2054 del 26 de julio de 2004 de la Junta Directiva del Banco Popular S. A. y la carta de autorización de funciones de fecha 25 de agosto de 2004 de la Presidencia del Banco Popular S. A., extracto y comunicación que se protocolizan y forman parte integral de este documento, confiere **PODER GENERAL** a los doctores: **JORGE NELSON GUZMAN PARRA, LUZ HELENA JIMENEZ CARREÑO, MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO y CAROLINA LOZANO OTALORA** mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.402.749 de Bogotá, 41.689.279 de Bogotá, 28.894.416 de Purificación y 51.900.346 de Bogotá, portadores de las tarjetas profesionales de abogado números 37060, 27897, 106.226 y 50543 respectivamente, expedidas todas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en forma separada o conjunta representen al **BANCO POPULAR S. A.**, en todos los asuntos y gestiones civiles, penales,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
31/10/2014 10285UDEDXa3C333
Ca095695620
Cadena s.a. Nit. 890.930.5340

contencioso administrativo y de Policía ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo, y para que en nombre y representación del citado Banco, comparezcan ante cualesquiera autoridades. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1 al 19 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la Junta Directiva, el Presidente o el Secretario General-Gerente Jurídico del Banco, las cuales se encuentran contenidas en distintas Resoluciones expedidas, las que las adicionen, complementen o modifiquen posteriormente. Las facultades son las siguientes: 1). Para absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios de parte. 2). Para que se notifique y se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, que se inicien contra el Banco Popular S.A., las conteste, presente demandas de reconvención, o formule todo tipo de recursos o excepciones, directamente o por medio de apoderados especiales. 3). Para que instauren toda clase de demandas civiles, comerciales, contencioso administrativas, administrativas, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole a nombre del Banco, ante cualquier autoridad del País, bien sea del orden nacional, departamental o municipal o ante organismos administrativos de cualquier índole. 4). Para que designen apoderados especiales que representen al Banco y defiendan sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, confiriendo los poderes especiales del caso. 5). Para proponer todo tipo de acuerdos conciliatorios o aceptar los que le sean propuestos en forma judicial o extrajudicial ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco. 6).Para que soliciten, directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables

Como Notario Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia que he tenido a la vista.
- 8 JUL 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSÉ ARÉVALO VARGAS
NOTARIO
BOGOTA, D.C.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 Bogotá, D.C.

PATRICIA HERRERA REINA
Notaría 43 Encargada

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
31/10/2014 10284EDEa3C333D3
Ca095695619

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

EXTRACTO DE ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 2054

"FECHA : JULIO 26 DE 2004

LUGAR : BANCO POPULAR-SALA DE JUNTAS BOGOTÁ D.C.

HORA : 8:30 A.M.

ASISTENTES :

Previa convocatoria según cronograma aprobado por la Junta Directiva en su sesión No. 2048 del 10 de mayo de 2004, asistieron los siguientes Directores: doctora María Claudia Sarmiento de Albir, doctores Mauricio Hernando Amador Andrade, Gabriel Mesa Zuleta, Alvaro Cala Hederich, Javier Díaz Molina, Julio Leonzo Álvarez Álvarez, Mauricio Fernández Fernández, Luis Orlando Álvarez Betancur y Jacinto Luna Molina. Para presidir la reunión se nombró al doctor Julio Leonzo Álvarez Álvarez, quien aceptó. Estuvieron también presentes los siguientes Directivos de la Administración del Banco: Doctores Hernán Rincón Gómez, Presidente del Banco; Orlando Lemus González, Secretario General – Gerente Jurídico, a quien se designó y aceptó actuar como Secretario de la reunión. Invitado especial el doctor José Vicente Rozo Monroy, Revisor Fiscal.

(...) (..)

II. MATERIAS DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

(...) (...)

B) DE LA PRESIDENCIA

(...) (...)

- REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SECRETARIO GENERAL – GERENTE JURÍDICO

Informó que la Superintendencia Bancaria autorizó la posesión del doctor Orlando Lemus González, como Gerente Jurídico, quien fue nombrado para desempeñar [illegible] Secretario General – Gerente Jurídico, ejerciendo las funciones que corresponden a la Secretaría General y Gerencia Jurídica, lo cual consta en Acta de Junta Directiva No. 2047 del 26 de abril de 2004; en consecuencia, presentó

./.

Como Notario Cuarenta y tres del Círculo de Bogotá D.C., Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia que he tenido a la vista.
- 8 JUL 2011
NOTARIO CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO
BOGOTA, D.C.

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-9

COPIA

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

a consideración de la Junta Directiva solicitud para que se le autorice asignar al Gerente Jurídico, en ejercicio de la representación legal, las funciones contenidas en la Resolución No. 0041 del 26 de marzo de 1992 para el Secretario General y las demás que expresamente le delegue la Presidencia del Banco.

La Junta Directiva impartió su aprobación".

Es fiel copia, dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto del año 2004.

JESÚS A. SANTACRUZ GUZMÁN
Vicepresidente de Sistemas
Representante Legal

Original : Gerencia Jurídica
beha

Cuarenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C., Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia que he tenido a la vista.
– 8 JUL 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSE AREVALO VARGAS
NOTARIO
BOGOTA, D.C.

GERENCIA JURIDICA
11 AGO-2004
RECIBIDO

Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá D.C. Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia autenticada que he tenido a la vista.
– 5 SEP 2011
NOTARIO CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO
BOGOTA D.C.

Como Notario Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C., Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia auténtica que he tenido a la vista.
8 JUL 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSÉ ARÉVALO VARGAS
NOTARIO
BOGOTA, D.C.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

BANCO POPULAR
SECRETARIA GENERAL
GERENCIA JURIDICA
26 AGO 2004
RECIBIDO

Bogotá, D.C., 25 de Agosto del 2004

Doctor
ORLANDO LEMUS GONZALEZ
Secretario General – Gerente Jurídico
BANCO POPULAR
Ciudad.-

En reunión de Junta Directiva de fecha 26 de Julio de 2004, lo cual consta en Acta No. 2054 se autorizó a la Presidencia asignarle sus funciones y el ámbito para el ejercicio de la Representación Legal.

En consecuencia, sus funciones según el cargo para el cual fue posesionado ante la Superintendencia Bancaria el 15 de Julio de 2004, como Gerente Jurídico, son las siguientes;

Ejercer las funciones de Secretario General según el Anexo No. 8 de la Resolución 0041 de 1992, emanada de la Presidencia del Banco, excepto el numeral 5 que corresponde a la Vicepresidencia Comercial.

Ejercer la representación legal dentro de las directrices de Junta Directiva o Presidencia del Banco.

Podrá ejercer la representación del Banco, en las actuaciones administrativas que se requieran ante las Entidades de Inspección y Vigilancia, Entidades de Control y Fiscalizadoras y otorgar los poderes que se requieran para la debida defensa del Banco ante dichas entidades.

Podrá otorgar poderes generales o especiales a los empleados del Banco y abogados externos para que representen al Banco en asuntos y cuestiones de índole civil, penal, policivo, judicial, extrajudicial, administrativo, en que el Banco actúe como demandante o demandado y los que sean necesarios para la protección de los intereses del Banco. Esto dentro de las directrices de la Junta o del Presidente.

Dentro de las directrices de la Junta y/o del Presidente, en ausencia de [illegible] otorgará poderes generales o especiales a empleados directivos [illegible] representen al Banco, en Asambleas y Juntas de Socios que realicen las personas Jurídicas de Derecho Público y de Derecho Privado en que el Banco tenga o llegue a tener aportes.

Como Notario Cuarenta y tres del Círculo de Bogotá, D.C., Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia auténtica que he tenido a la vista.
8 JUL 2011
NOTARIO CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO
BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
31/10/2014 10283Ea3C333DADE
Ca095695618

COPIA

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

Como Notaria Cuarenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C., Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia que he tenido a la vista.
- 8 JUL 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSÉ ARÉVALO VARGAS
NOTARIO
BOGOTÁ, D.C.

En el otorgamiento de poderes, se seguirán los siguientes parámetros:

1. Los Apoderados funcionarios del Banco, que cuenten con la conformidad del Presidente, podrán otorgar poderes a los abogados ejecutores vinculados por contrato de prestación de servicios al Banco, para el cobro de la cartera y demás procesos en que se deba actuar para la protección de los intereses del Banco.

2. No se podrán incluir autorizaciones generales tales como: "dar facultades y atribuciones que considere convenientes"; éstas siempre se harán a la luz de las políticas de la Junta Directiva o del Presidente y limitados al caso de que se trate.

3. La autorización para confesar será ejercida de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del Banco.

Previa consulta al Presidente, contratar y designar a los abogados externos que deban apoderar al Banco en investigaciones penales, de competencia de la Fiscalía General de la Nación o por ilícitos constitutivos de delitos de competencia de Jueces Penales Municipales y de Circuito, de ejecución de penas, Jueces Especializados, Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia.

También con el Visto Bueno del Presidente, podrá contratar y designar a los abogados externos que en representación del Banco deban adelantar los procesos judiciales necesarios para el cobro de las obligaciones vencidas y en los asuntos y cuestiones de índole civil, comercial, agrario, policivo, judicial; extrajudicial, administrativo, quiebras, concordatos y liquidaciones, acuerdos de reestructuración, cuando el Banco actúe como demandante o demandado, para la protección de los intereses del Banco. Para la fijación de los honorarios respectivos se observarán las atribuciones determinadas por la Junta Directiva.

Con el Visto Bueno de la Junta Directiva o del Presidente:

1. Podrá firmar los contratos de prestación de servicios que se requieran para el ejercicio de los poderes que se otorguen y aquellos que expresamente le indique el Presidente del Banco, dentro de las directrices fijadas por él.

2. Fijar y ordenar el pago de los honorarios que se deban a los abogados externos que representen al Banco en el cobro ejecutivo de obligaciones superiores a trescientos millones de pesos ($300.000.000.oo) y de los que en representación del Banco asuman la defensa de sus intereses cuando éste

Como Notaria Cuarenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C. Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia autenticada que he tenido a la vista.
- 5 SEP 2011
NOTARIO CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO
BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
31-10-2014 102823C3330CDEAE
Ca095695617

República de Colombia
Unión Colegiada del Notariado Colombiano

Es copia fiel tomada de la que reposa en el archivo de esta Notaría que expido en Bogotá, D.C. a los 8 JUL 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSÉ ARÉVALO VARGAS
NOTARIO
BOGOTÁ, D.C.

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada

sea demandado o demandante en asuntos de índole civil, policivo, penal, extrajudicial, administrativo, concordatos, quiebras, liquidaciones y acuerdos de reestructuración. El valor de los honorarios a que se refiere este numeral, como en todos, deben consultarse con el Presidente o Junta Directiva, según el caso. Para las obligaciones inferiores a $300.000.000.oo, los honorarios se encuentran reglamentados en el Boletín Remisorio 980-24-16 del 07 de Marzo de 1997.

Controlar y designar los abogados externos que deban adelantar estudios de títulos para la constitución de garantías y elaboración de contratos de Dación en Pago.

Asignar las Notarías donde deban adelantarse los trámites para el otorgamiento de las garantías por parte de clientes y empleados del Banco.

Comunicar los asuntos y determinaciones de la Asamblea General de Accionistas.

Asistir en su carácter de Secretario General y Gerente Jurídico por designación de la Junta Directiva o el Presidente a reuniones y a los Comités Directivos.

Asistir al Presidente del Banco en las actividades que éste le indique.

Preparar los informes especiales que le sean solicitados por la Junta Directiva.

Informar oportunamente a las dependencias interesadas las determinaciones, recomendaciones de los Comités Directivos a los cuales haya asistido en su calidad de Secretario.

Controlar la utilización del presupuesto asignado a la Secretaría General y a la Gerencia Jurídica, pero teniendo presente que el presupuesto aprobado por la Junta no es autorización de gasto o desembolso.

Autorizar las comisiones del personal del Banco, en concordancia con la reglamentación vigente.

Controlar y autorizar los permisos y vacaciones de los funcionarios de la Secretaría General y Gerencia Jurídica y solicitar su reemplazo cuando sea necesario.

Designar la persona que haga de Oficial de Cumplimiento ante la Superintendencia de Valores para el reporte de la información mensual.

Como Notaría Cuarenta y tres del Círculo de Bogotá, D.C., hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia auténtica que he tenido a la vista.
- 5 SEP 2011
NOTARIO CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO
BOGOTA D.C.

Cadena s.a. Nit. 890.930.340

COPIA

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

Dar respuesta a la Superintendencia Bancaria de los requerimientos por quejas, u otros asuntos que no estén designados a áreas específicas.

Designar la persona que haga de coordinador del Banco ante la Defensoría del Cliente Financiero.

Comunicar a la Superintendencia Bancaria la apertura y cierre de oficinas.

Hacer de Secretario en los Comités que el Presidente determine.

Ejercer las demás funciones inherentes al cargo o las que a juicio del Presidente del Banco le corresponda desarrollar.

Cordialmente,

HERNAN RINCÓN GOMEZ
Presidente

Como Notario Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C., Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia que he tenido a la vista.
- 8 JUL 2011
NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSÉ AREVALO VARGAS
NOTARIO
BOGOTA D.C.

Como Notario Cuarenta y tres del Círculo de Bogotá D.C. Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia autenticada que he tenido a la vista.
- 5 SEP 2011
NOTARIO CUARENTA Y TRES
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO
BOGOTA D.C.

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.67. del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No. 5858 Noviembre 3 de 1950 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública 850 Febrero 27 de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública 129 Enero 25 de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E.P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto 2186 Diciembre 20 de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública 7785 Diciembre 31 de 1976 de la Notaría 1 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Escritura Pública 5901 Diciembre 4 de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública 85 Enero 13 de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1885 Septiembre 23 de 2010. la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Escritura Pública No 5858 Noviembre 3 de 1950 de la notaría 4 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio del año 2.050.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 Julio 24 de 1950

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- cumplir, vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios para sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que representa, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito. 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo, y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañados de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el numeral anterior. 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 20 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y

CLAUDIA MARCELA HUMANA GUERRERO
Notaria Encargada
Resolución Número Cuatrocientos Veinticinco (425) de 2014

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
31-10-2014 10281333DDDEaEC3
Ca096695616
cadena s.a. NIt. 830.950.534-0

funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo: las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el articulo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Hernán Rincón Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/12/1991	CC - 2905343	Presidente
Aída Emma Díaz Garavito Fecha de inicio del cargo: 29/12/1994	CC - 41340673	Vicepresidente Financiero
Sergio Del Socorro Restrepo Alvarez Fecha de inicio del cargo: 15/06/1992	CC - 8304389	Vicepresidente Comercial
Rómulo Alberto Orjuela Bernal Fecha de inicio del cargo: 28/10/1994	CC - 17198108	Vicepresidente de Administración de Cartera Hipotecaria
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 27/01/1995	CC - 36545964	Vicepresidente Administrativo y de Personal
Oscar Ernesto Camacho Fecha de inicio del cargo: 11/08/1997	CC - 19144852	Vicepresidente de Riesgo, Crédito y Calidad de Cartera
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 22/12/2004	CC - 9520989	Secretario General y Gerente Juridico
Pastora Muñoz De Quijano Fecha de inicio del cargo: 21/10/2010	CC - 24483126	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología Encargado

Bogotá D.C., jueves 1 de septiembre de 2011

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

para ello. 7). Para que intervengan directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal del Banco quedará válida y legalmente hecha a través de los apoderados generales que aquí se designan y en virtud de la presente autorización y delegación. 8) Para que soliciten directamente o por conducto de apoderados especiales, la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro del proceso y hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de dichos bienes. 9). Para que interpongan los recursos legales contra los actos administrativos o las providencias dictadas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco. 10). Para que se haga parte o intervenga con indicaciones de las acreencias, en los procesos concursales contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen, o la sustituyan, así como en las liquidaciones voluntarias adelantadas contra los deudores del Banco, e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramiten ante la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera o cualquier otra autoridad administrativa o judicial. 11). Para representar al Banco Popular S.A. ante cualesquiera corporaciones, organismos de toda índole, funcionarios judiciales, del contencioso administrativo, en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco Popular S.A. tenga que intervenir directa o indirectamente ya sea para iniciar o para seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 12). Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo o con ocasión de los procesos concursales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, aceptar, modificar o desechar las propuestas de arreglo que se formulen e intervenir en las decisiones o nombramientos que allí se hagan. 13). Para renunciar a términos, transigir o desistir de los procesos, actuaciones o actos, diligencias o gestiones en que intervengan a nombre del Banco Popular S.A., de los recursos que interpongan y

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

7 700104 227282
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notaría 43 de Bogotá,D.C.
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
31-10-2014 102859DEIEa3C333
IMPRESO EN FEBRERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORES LTDA NIT 830023783-5
Ca095695615

de los incidentes que se promuevan. 14). Para sustituir total o parcialmente este poder y revocar sustituciones. 15). Para que en nombre y representación del Banco y con las facultades expresas de conciliar, transar y disponer del derecho, concurran como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de ésta, se atiendan y ejecuten todos los actos y diligencias necesarios para la adecuada tutela de los intereses del Banco. 16). Para que asistan e intervengan en las audiencias de conciliación previstas para los procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. 17) Para que en nombre y representación del Banco, soliciten la expedición de la primera copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo de las escrituras de hipoteca, sus ampliaciones o modificaciones, en caso de que éstas se extraviaren o se perdieren, bien mediante el trámite notarial o por solicitud judicial de acuerdo al procedimiento establecido en la ley. 18) Para que designe las personas que tramitarán y presidirán las diligencias de remate encomendadas al Martillo del Banco Popular S. A., en virtud de la facultad conferida por el artículo 58 de la ley 794 de 2003 o de las normas que la complementen, la modifiquen o la sustituyan. 19) En general, para asumir la personería del Banco Popular S. A., de manera que en ningún caso quede éste sin representación en negocios que le interesen, ya sea que se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. **TERCERO**: El poder que mediante esta escritura se les confiere incluye no sólo la facultad de representar al Banco Popular S.A. cuando sea demandado, sino también cuando el mismo actúe como demandante. **CUARTO**: Que revoca en todas sus partes los poderes otorgados mediante escritura pública número mil setecientos ochenta y dos (1.782) del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) de la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá. ----------

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).---- ----------

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de documento de identidad. Declara además que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. LEIDO este instrumento por el otorgante, dio su asentimiento a todas

7 700104 227299

y cada una de sus partes y al acto en general, advertido de las formalidades legales, lo aprobó y firma por ante mí y conmigo el Notario que doy fé.----------

PAPEL NOTARIAL No. 7700104227275, 7700104227282, 7700104227299

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá D.C.

PATRICIA HERRERA REINA
Notaria 43 Encargada

OTORGANTE:

BANCO POPULAR S.A.

ORLANDO LEMUS GONZALEZ

C.C.. 9'520.989 de Sogamoso

TEL 3395410

DERECHOS: $ 88.000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $3.700

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $3.700

Resolución No.11621/11903 de diciembre de 2010

Iva: $18.688.00

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
BOGOTA D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
31-10-2014 10283RaKC3330GEE
IMPRESO EN FEBRERO POR LA IMPRENTA EDITORIAL LTDA. - NIT 830039
Ca095690183
Cadena s.a. Nit. 890.930.5340

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

17825

ES----------COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL:
ESCRITURA PUBLICA No. 2.479 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2.011, QUE SE EXPIDIÓ Y AUTORIZO EN 7 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO.

Papel.Art: 6º Ley 20 de 1.976
Bogotá D.C.,- 2 FEB 2015
--

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA:
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA.

DOY FE BOGOTA D.C.- 2 FEB 2015

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTA D.C.

COPIA

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO –REPARTO-
E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DEL **BANCO POPULAR S.A.** contra **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE.**

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, abogada titulada con tarjeta profesional número 37.756 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y residente en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.488.492 expedida en Chiquinquirá, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder a mi otorgado por el Doctor **JORGE NELSON GUZMAN PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de apoderado general del **BANCO POPULAR S.A.,** según consta en la Escritura Pública No.**2479** del 6 de septiembre de 2.011, de la Notaria Cuarenta y tres (43) del circulo de Bogotá, el cual expresamente acepto, ante Usted promuevo **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** contra el señor **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE**, también mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad.

PETICIONES

Sírvase señor Juez, mediante los trámites del proceso de ejecución librar mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A**. y en contra del señor **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Según pagaré No. 410-0301030994-5

a) La suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS **($32.239.569,oo)** MCTE, correspondiente al saldo de capital.
b) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **($358.665,oo)** MONEDA CORRIENTE, correspondiente a los intereses causados desde el **05 de mayo de 2014 al 05 de junio de 2014**.
c) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el valor de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- Condenar en costas a la parte demandada.

HECHOS

1. EL señor **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE**, se obligó a pagar solidariamente al **BANCO POPULAR S.A.,** la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (**$33.200.000.oo,)** M/cte, en la forma establecida en el pagaré No.**410-0301030994-5,** suscrito el día 3 de Diciembre de 2.013, el cual adjunto.
2. El deudor se obligó a pagar en caso de mora, intereses a la tasa máxima legal permitida.
3. El deudor no ha cumplido con la amortización de su obligación, adeudando por concepto de capital la suma de **$32.239.569,oo** M/cte, y encontrándose en mora desde el **05 de junio de 2014.**
4. A pesar de los cobros reiterados la parte deudora no ha cancelado las obligaciones.
5. El BANCO POPULAR S.A., haciendo uso de la cláusula aceleratoria consignada en el

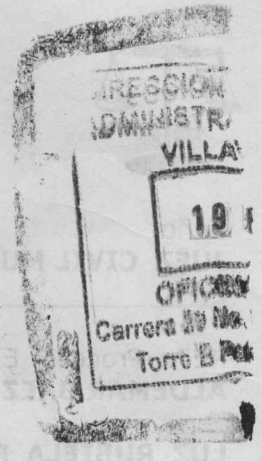
VILLA
19
OFICINA
Carrera 19
Torre B

mencionado título valor y ante el incumplimiento del deudor ha decidido dar por vencido el plazo e iniciar el respectivo cobro por la vía judicial.

6. El pagaré mencionado en el hecho primero en su condición de título valor, presta mérito ejecutivo, por tratarse de un documento dotado de presunción legal de autenticidad y además contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquidad de dinero a cargo del demandado.
7. El Doctor **JORGE NELSON GUZMAN PARRA,** en su condición de apoderado general del BANCO POPULAR S.A., según poder que consta en la escritura pública No.2479 del 6 de septiembre de 2011, me ha conferido poder el cual anexo.

DERECHO CUANTIA Y COMPETENCIA

Invoco los artículos 1617, 1602, 1608 y concordantes del C.C., 621, 709 a 711, 793 y concordantes del C. De Comercio., artículo 488 a 543 y 681 y concordantes del C.P.C. y concordantes. La cuantía es **MENOR**; en razón de la naturaleza y cuantía del asunto, por el domicilio de la parte demandada, es Usted señor Juez competente para conocer de éste proceso.

PRUEBAS

1. Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre representación legal del Banco Popular.
2. Fotocopia autentica de la Escritura No.2479 del 6 de septiembre de 2011 de la Notaria 43 de la ciudad de Bogotá D.C.
3. Pagaré número. **410-0301030994-5.**
4. Liquidación del crédito.

ANEXOS

Documentos relacionados en el capítulo de pruebas; copia de la demanda para el archivo del Juzgado; copias de la demanda con sus anexos para el traslado de la parte demandada, poder conferido.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado solicitaré algunas medidas previas, para que sean resueltas junto con la presente demanda.

NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

BANCO POPULAR S.A., las recibirá en la calle 38 No.30 A-31 de Villavicencio –Meta-.
La suscrita, las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 38 No.32-41 oficina 1503, Edificio Parque Santander de Villavicencio.
La parte demandada **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE** en la calle 5 C No. 27-10 barrio la Serranía del municipio de Villavicencio (Meta).

Señor Juez,

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
C.C.No. 23.488.492 de Ch/quirá
T.P.No. 37.756 del C.S. de la J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META

DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

19 MAR 2015

En Villavicencio, Meta a los _____ en la Oficina Judicial
Compareció Personalmente Luz Rubiela Forero T.P. No. 37756
Con C.C. No. 23488492 de Villa
Y manifiesto que conoce el contenido del anterior memorial y que por lo tanto lo declara cierto y verdadero y que la firma que aparece fue puesta por el y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Huella Índice Derecho

Firma del Interesado

Empleado Oficina Judicial

27 MAR 2015

Juez

El Secretario,

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO 2015-231

Villavicencio, Abril Treinta (30) de dos mil quince (2015).

De la demanda y de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículo 488 y 497 del C. de P. Civil, la suscrita Juez.

R E S U E L V E

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra del señor **RICHARD ALDEMAR BAEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a **BANCO POPULAR S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. ($32.239.569.oo), por concepto de capital adeudado y contenido en el pagaré allegado por la parte actora a folio 2 C1, junto con intereses moratorios a la máxima tasa que certifique la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre el capital descrito en el numeral anterior.

2. ($2.591.099). Por concepto de los intereses **REMUNERATORIOS** Causados desde el 05 de Mayo de 2014 al 05 de Junio de 2014.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma prevista en el Art. 505 del C. de P. C.

Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO SUCUNCHOQUE**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferidos.

.

NOTIFIQUESE

MARGARITA DIAZ MARTINEZ
JUEZA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Villavicencio, abril 06 de 2015

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META
5 MAY 2015

LUZ RUBIERLA FORERO GUALTEROS
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 0053063
E S. D.

Juzgado Cuarto Civil
12 MAY 2015
ESCRITO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.500014003004-2015-00231-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: RICHARD ALDEMAR BAEZ.

Con el presente escrito comedidamente le solicito al despacho se sirva corregir el mandamiento de pago, fechado el 30 de abril del 2015, en el sentido de que se corrija lo siguiente:

En el mandamiento ejecutivo quedo la suma de (**$2.591.099),** como intereses causados y el valor correcto es como quedo plasmado en la demanda en el **literal b ($358.665.oo)**.

Por las anteriores razones, solicito al Señor Juez, se sirva corregir el mandamiento ejecutivo de pago decretado en el asunto referenciado.

Señor Juez,

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
C.C.No. 23.488.492 de Ch/quirá
T.P.No. 37.756 del C.S. de la J.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VILLAVICENCIO
12 MAY 2015
OFICINA JUDICIAL
Carrera 29 No. 33B-79 Oficina 107
Torre B Palacio de Justicia

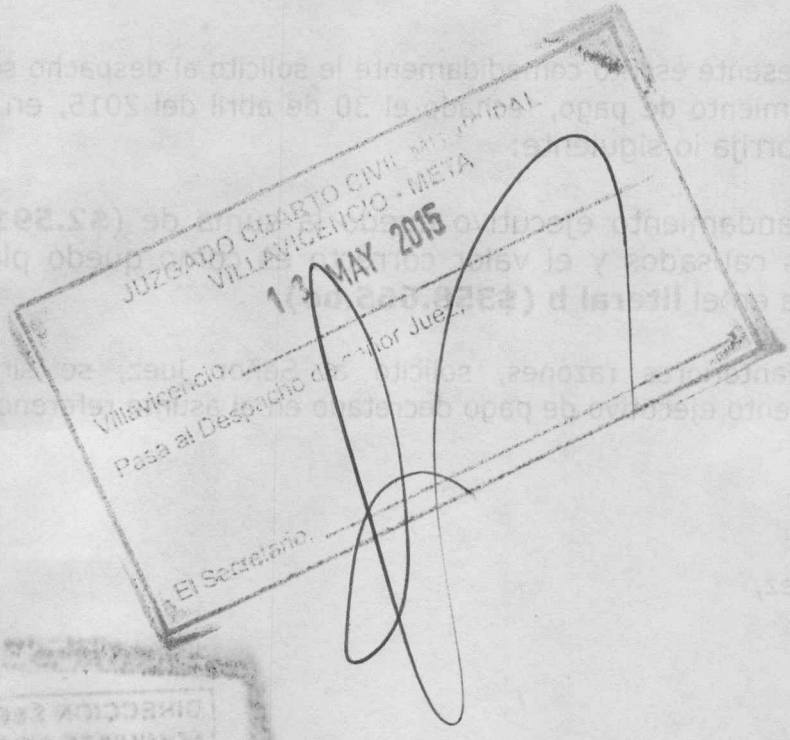
JUZGADO CUARTO CIVIL
VILLAVICENCIO - META
13 MAY 2015
Villavicencio,
Pasa al Despacho del Señor Juez.
El Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO 2015-231

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015).

Conforme lo observa este Despacho, que error involuntario en el proveído por el cual se libró mandamiento de pago de fecha 30 de abril de 2015, se indicó en su numeral 2 como intereses REMUNERATORIOS, la suma de **($2.591.099.oo)** equivocadamente, siendo el valor correcto **($358.665.oo)**.

En consecuencia, junto al mandamiento de pago del 30 de abril de 2015, notifíquese esta disposición al demandado.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Villavicencio, Junio 25 de 2015

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO

Consejo Superior de la Judicatura

COMPROBANTE DE INGRESO
ARANCEL JUDICIAL

Nº 118528

FECHA 118528
11-08-2015

No. RADICACION
500014003004201500231000

DESPACHO
5000140 23 004 4 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR

VALOR
7000

CONCEPTO:
NOTIFICACION
RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

13 AGO 2015

DEMANDANTE
BANCO POPULAR

DEMANDADO
RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

RECIBO DE CONSIGNACION No. 12701
FECHA 30/07/2015
CUENTA 0013-0352-11-0200397194
BANCO: BBVA

LA SUMA DE 7000

OBSERVACIONES<.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

OFICINA JUDICIAL VILLAVICENCIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 107 PBX: 662 11 26 EXT.106

- Proceso -

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EDIF.PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OF.407
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
VILLAVICENCIO

28

13 AGO 2015

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C.P.C.

Señores:
RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE
Calle 5 C No.27-10
Barrio la Serrania
VILLAVICENCIO-META

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RDO UNICO: 500014023004-201500231-00
DTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO: INTERRAPIDISIMO

Comedidamente me permito solicitarle se sirva comparecer ante este Despacho judicial, ubicado En el Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 407, dentro de los (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de 7:30 a.m. a 12:00 y de 1.30 a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha ABRIL 30 DE 2015 y auto que adiciona el mismo de fecha 23 de JUNIO de la misma anualidad, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Cordialmente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL .CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA.ART.315 NUM.1 INCISO 4 DEL C.P.C. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO SE HARA MERECEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.(ACUERDO PSA063-3358 DE 2006)ACUERDO 2255

116136

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

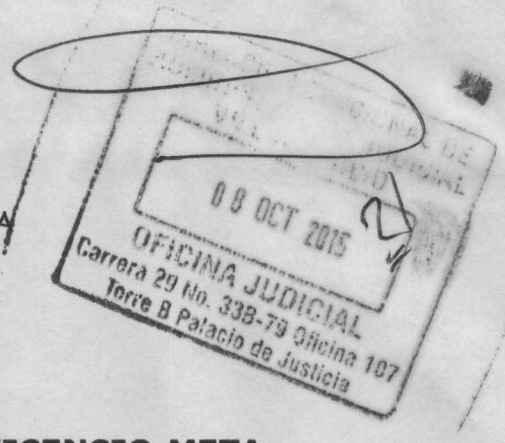

Señor
JUEZ CAUARTOCIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
E S. D.

Ref.- Ejecutivo SINGULAR No. 500014023004-2015-00231-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE.

Comedidamente me permito allegarle la guía de CERTIFICACION No.3000201109331 de fecha 2 de septiembre de 2.015, expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, respecto de la NOTIFICACION PERSONAL, dentro del referenciado el señor RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE, en la cual se asegura que VIVE O LABORA.

Igualmente me permito allegarle la guía de la empresa de mensajería para que se sirva tenerla en cuenta en la liquidación de costas.

Anexo: lo enunciado.

Juzgado Cuarto Civil Municipal
RECIBIDO HOY 8 OCT 2015
SECRETARIO

Señor Juez,

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
C.C.No.23.488.492 de Ch/quirá
T.P.No.37.756 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE ENTREGA

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 00000	Identificación 6626408
Dirección CALLE 38 NO 32 - 41 OF 1503	Teléfono 6626408
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE ...	Identificación 0
Dirección CL 5C NO 27 - 10 BARRIO LA SERRANIA	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005635567	Fecha y Hora de Admisión 31/08/2015 10:38:09
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Contenido DTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 80	

PRUEBA DE ENTREGA

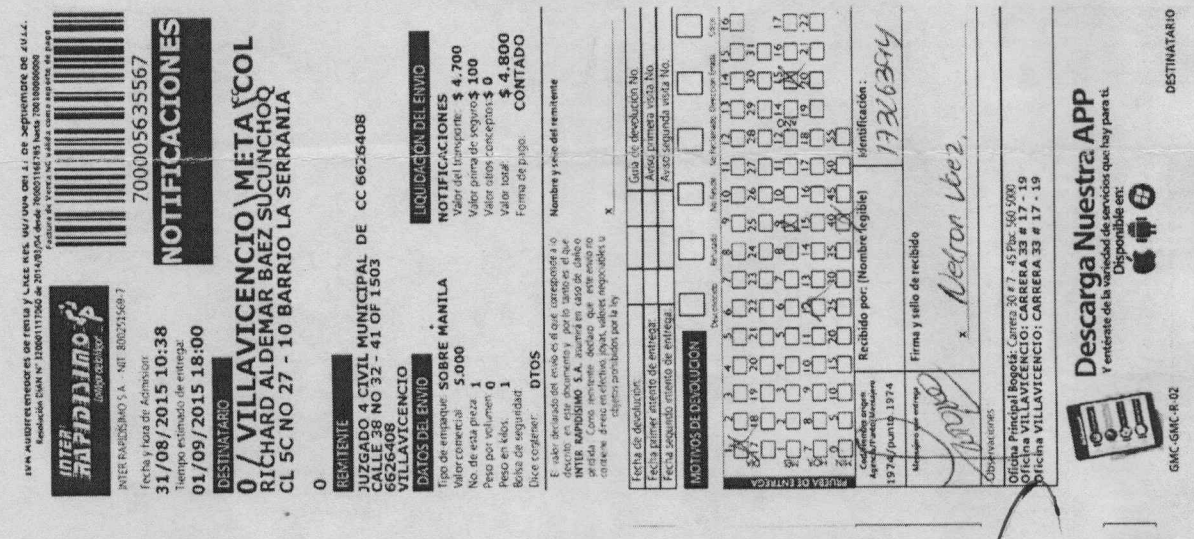

ENTREGADO A

Nombre y Apellidos (Razón Social) NELSON	
Identificación 17326394	
Fecha y Hora 01/09/2015 0:00:00	

CERTIFICADO POR

ABEL TRUJILLO CORTES	
AUXILIAR OPERATIVO	
Guía de Certificación **3000201109331**	**Fecha de Expedición** 02/09/2015 6:17:01

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 00/004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución DIAN N° 320001117060 de 2014/03/04 desde 700001168785 hasta 700100000000

Factura de Venta No.

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

700005635567

Fecha y hora de Admisión:
31/08/2015 10:38
Tiempo estimado de entrega:
01/09/2015 18:00

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

0 / VILLAVICENCIO \ META \ COL
RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUN
CL 5C NO 27 - 10 BARRIO LA SERRANIA

0

REMITENTE

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CC 6626408
CALLE 38 NO 32 - 41 OF 1503
6626408
VILLAVICENCIO

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	**SOBRE MANILA**
Valor comercial:	**5.000**
No. de esta pieza:	**1**
Peso por volumen:	**0**
Peso en kilos:	**1**
Bolsa de seguridad:	
Dice contener:	**DTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte:	**$ 4.700**
Valor prima de seguro:	**$ 100**
Valor otros conceptos:	**$ 0**
Valor total:	**$ 4.800**
Forma de pago:	**CONTADO**

El valor declarado del envio es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que **INTER RAPIDÍSIMO S. A.** asumira en caso de daño o pérdida . Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

x

Fecha de devolución:				Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido	Rehusado	No Reside	No Reclamado	Dirección Errada	Otros

PRUEBA DE ENTREGA

DÍA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
MES: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
AÑO: 14 15 16 17
HOR: 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22
MIN: 0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55

Cod/Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1974/punto.1974	**Recibido por: (Nombre legible)**	**Identificación :**
Mensajero que entrega	**Firma y sello de recibido**	

CERTIFICAR ENTREGA

Observaciones :

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19
Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

GMC-GMC-R-02

REMITENTE

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1.Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad.

2.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envió y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3.Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5.Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6.Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7.Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR´S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s. Vigilada por la Súper Intendencia de Industria y Comercio, dirección http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 – 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EDIF.PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OF.407
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
VILLAVICENCIO

23

13 AGO 2015

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C.P.C.

Señores:
RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE
Calle 5 C No.27-10
Barrio la Serrania
VILLAVICENCIO-META

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RDO UNICO: 500014023004-201500231-00
DTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO: INTERRAPIDISIMO

Comedidamente me permito solicitarle se sirva comparecer ante este Despacho judicial, ubicado En el Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 407, dentro de los (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de 7:30 a.m. a 12:00 y de 1.30 a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha ABRIL 30 DE 2015 y auto que adiciona el mismo de fecha 23 de JUNIO de la misma anualidad, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Cordialmente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL .CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA.ART.315 NUM.1 INCISO 4 DEL C.P.C. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO SE HARA MERECEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.(ACUERDO PSA063-3358 DE 2006)ACUERDO 2255

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EDIF. PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OF.407
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
VILLAVICENCIO

24

NOTIFICACION POR AVISO
AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
ART. 320 C.P.C.

15 NOV 2015

Señores:
RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE
Calle 5 C No.27-10
Barrio la Serrania
VILLAVICENCIO-META

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO UNICO: 500014023004-201500231-00
DTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO: INTERRAPIDISIMO

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia del 30 de ABRIL de 2015 y auto que adiciona el mismo de fecha 23 JUNIO de la misma anualidad, este despacho LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en su contra dentro del asunto de la referencia.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Con el presente aviso se remite copia del auto mandamiento de pago, al igual, que copia de la demanda.

Cordialmente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL .CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA.ART.315 NUM.1 INCISO 4 DEL C.P.C. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO SE HARA MERECEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.(ACUERDO PSA063-3358 DE 2006)ACUERDO 2255.

134470

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL VILLAVICENCIO
20 NOV 2015
OFICINA JUDICIAL
Carrera 29 No. 338-79 Oficina 107
Torre B Palacio de Justicia

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular No. 500014023004-2015-00231-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE.

Comedidamente me permito allegarle la certificación de fecha 11/11/2015, expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, respecto de la NOTIFICACION POR AVISO, dentro del referenciado al señor RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE, en la cual se asegura que VIVE O LABORA.

Igualmente me permito allegarle la guía de la empresa de mensajería para que se sirva tenerla en cuenta en la liquidación de costas.

Anexo: lo enunciado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
20 NOV 2015
RECIBIDO HOY
FOLIOS

Señor Juez,

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
C.C.No.23.488.492 de Ch/quirá
T.P.No.37.756 del C.S. de la J.

INTER RAPIDISIMO
La Mejor de lo Mejor!

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

26

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIAPL	Identificación 6626408
Dirección CL 38 NO 32 - 41 OF 1503 EDIFIO PQ SANTANDER	Teléfono 6626408
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE 000	Identificación 0
Dirección CL 5 C NO 27 - 10 BARRIO LA SERRANIAS	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 700006391162	Fecha y Hora de Admisión 09/11/2015 9:40:10
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Contenido DTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 80	

PRUEBA DE ENTREGA

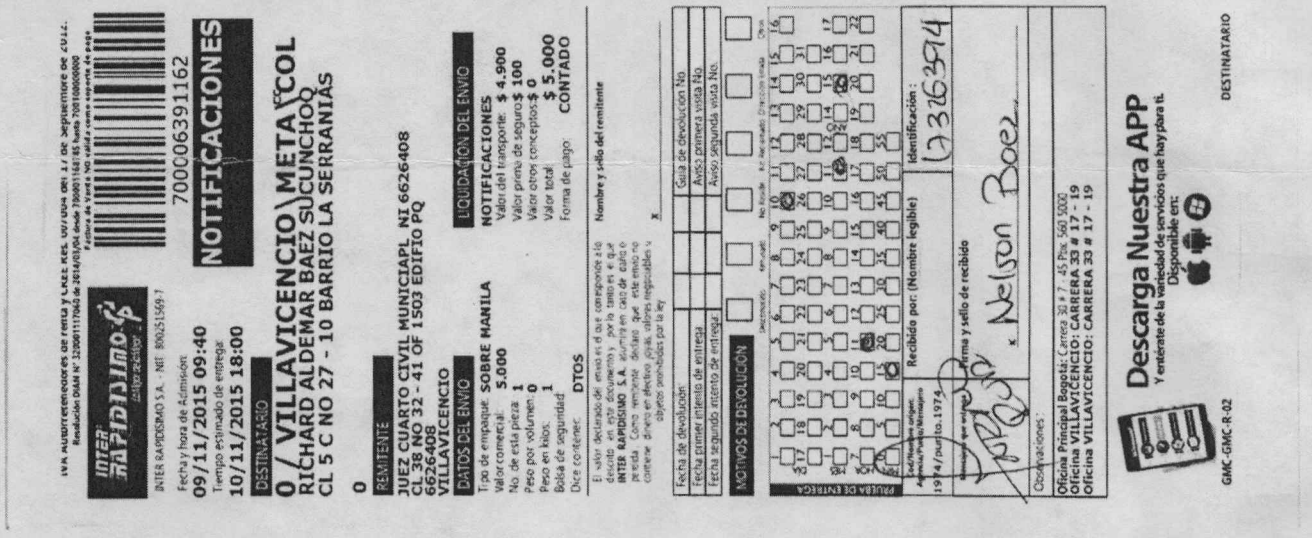

ENTREGADO A

Nombre y Apellidos (Razón Social) NELSON BAEZ	
Identificación 17326394	
Fecha y Hora 10/11/2015 0:00:00	

CERTIFICADO POR

ABEL TRUJILLO CORTES NOTIFICACIONES JUDICIALES INTER RAPIDISIMO Nit 800.251.569-7 LIC MINCOMUNICACIÓN 1582 COL VILLAVICENCIO	
AUXILIAR OPERATIVO	
Guía de Certificación **3000201335328**	**Fecha de Expedición** 11/11/2015 5:09:42

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución DIAN N° 18005117060 de 2014/03/04 desde 700001168785 hasta 700100000000

INTER RAPIDÍSIMO Lo Mejor de lo Mejor

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT. 800251569-7

Factura de Venta No. 700006391162

Fecha y hora de Admisión:
09/11/2015 09:40
Tiempo estimado de entrega:
10/11/2015 18:00

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO
0 / VILLAVICENCIO\META\COL
RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUN
CL 5 C NO 27 - 10 BARRIO LA SERRANIAS

0

REMITENTE
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIAPL NI 6626408
CL 38 NO 32 - 41 OF 1503 EDIFIO PQ
6626408
VILLAVICENCIO

DATOS DEL ENVIO
Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **DTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO
NOTIFICACIONES
Valor del transporte: **$ 4.900**
Valor prima de seguro: **$ 100**
Valor otros conceptos: **$ 0**
Valor total: **$ 5.000**
Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente
x

Fecha de devolución:				Guia de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:				Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:				Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros ☐

PRUEBA DE ENTREGA

Cod/Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1974/punto.1974	Recibido por: (Nombre legible) / Identificación:
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido x

CERTIFICAR ENTREGA

Observaciones :

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19
Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

REMITENTE

GMC-GMC-R-02

TO CIVIL MUNICIPAL
JSTICIA TORRE A OF.407
79 PLAZA DE BANDERAS
VICENCIO

ON POR AVISO
IIENTO DE PAGO
20 C.P.C.

HOQUE

1-00

CHOQUE

RAPIDISIMO

e que mediante providencia del 30
el mismo de fecha 23 JUNIO de la
MANDAMIENTO DE PAGO, en su

siderara surtida al finalizar el día
aviso.

el auto mandamiento de pago, al

Cordialmente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

SECRETARIA
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Villavicencio - Meta

AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL .CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA.ART.315 NUM.1 INCISO 4 DEL C.P.C. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO SE HARA MERECEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.(ACUERDO PSA063-3358 DE 2006)ACUERDO 2255.

COTEJADA
INTER RAPIDISIMO
NIT. 800.251.569-7
LICENCIA DE MINISTERIO DE COMUNICACION 1892
Y TRANSPORTE

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.
El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado [illegible] conoce, acepta

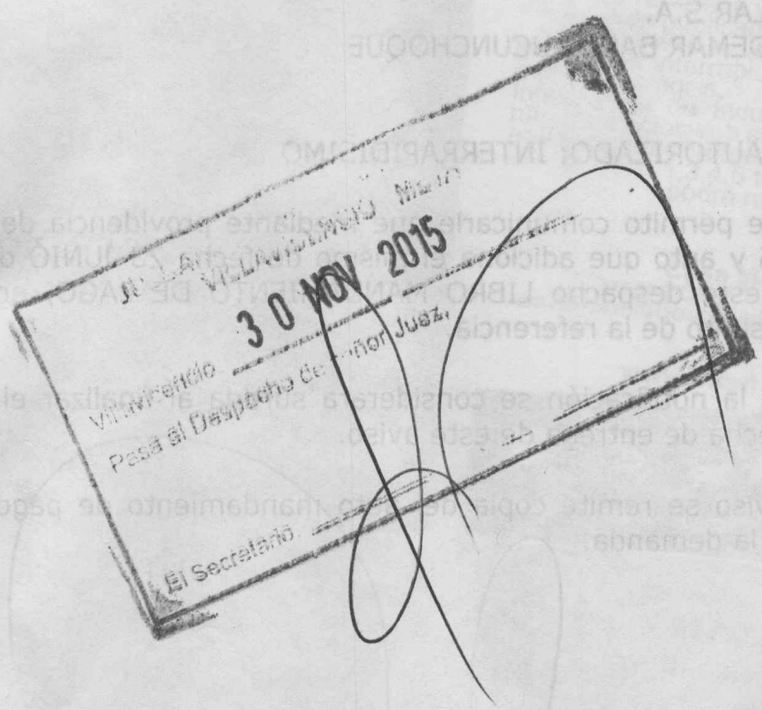

28

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO 500014003004-2015-00231-00

Villavicencio, Meta, Febrero dieciséis (16) del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

El BANCO POPULAR S.A, a través de apoderado judicial demandó a **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE,** para que previos los tramites del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído de fecha treinta (30) de abril de dos mil quince (2015) y corregido en auto del veintitrés (23) de junio de 2015, este despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular de **MENOR CUANTÍA** en contra de **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE,** y a favor de BANCO POPULAR S.A.

El auto de mandamiento de pago y el de su corrección fue notificado mediante aviso al demandado **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE** el día 10 de noviembre de 2015[1], quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Para que proceda esta acción es necesario que el actor aporte como prueba de la obligación uno título valor que provenga del deudor y que contenga los requisitos mínimos legales necesarios para demandar ejecutivamente.

Revisado el expediente, se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en autos un pagare otorgado por el demandado y a favor de la entidad demandante.

El pagare, cumplió con las formalidades generales y especificas señaladas por la ley comercial, para esta clase de títulos valores.

Resulta entonces claro que si la parte demandada no compareció al proceso a ejercer su derecho de defensa, es evidente que están en mora de cumplir lo pactado y en razón a ello el actor exige el pago total de la obligación.

---

[1] Ver folio 26 c-1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO 500014003004-2015-00231-00

Como no hubo excepciones por resolver, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 507 del C.P.C., profiere Sentencia, accediendo a las pretensiones de la parte actora, en virtud a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE** (Art. 488 del C.P.C.).

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL de VILLAVICENCIO – META**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE** como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo y el de su corrección.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito, intereses y costas de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada, y se señala la suma de $ 1'750.000= como agencias en derecho. Tásense.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZA

revg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 febrero 2016

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

30

HACE CONSTAR

Que de conformidad con lo normado por el artículo 118 del C. G. del Proceso, no corrieron términos dentro del presente proceso desde el 29 de febrero de 2016 al 1 de abril de 2016, debido al CIERRE EXTRAORDINARIO del Juzgado autorizado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Meta mediante Acuerdos No. CSJMA 16-522 del 25 de febrero de 2016 y No. CSJMA 16-529 del 11 de marzo de 2016, para la organización de procesos a cargo de éste Juzgado y reorganización de los procesos remitidos de los extintos Juzgados de Descongestión, al tiempo que se hizo el respectivo inventario. Igualmente se deja constancia que del 21 al 25 de marzo de 2016 estuvo cerrado el juzgado por VACANCIA JUDICIAL de SEMANA SANTA, tiempo durante el cual no corrieron términos.

Villavicencio, abril 4 de 2016.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
RDO: 2015 0023100

31

Secretaria. Villavicencio. MAYO 23 DE 2016.
Señor Juez, en la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$ 1'750.000

PAGO NOTIFICACION:.....$ 16.800

POLIZA JUDICIAL:.....$ 104.168

INSCRIPCION EMBARGO:.....$

RECIBO EMPLAZAMIENTO:.....$

HONORARIOS CURADOR:.....$

TOTAL LIQUIDACION:.....$ 1'870.968

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M. CTE.

CONSTANCIA DE FIJACION Y TRASLADO: MAYO 24 DE 2016, siendo las 7:30 A. M., se fija en lista la anterior liquidación, y queda en traslado de las partes, por el término de tres (3) días, contados a partir del 25 de MAYO y vencen el 27 de MAYO de 2016, a las cinco de la tarde, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 y 446 numeral 2 del C. General del Proceso.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

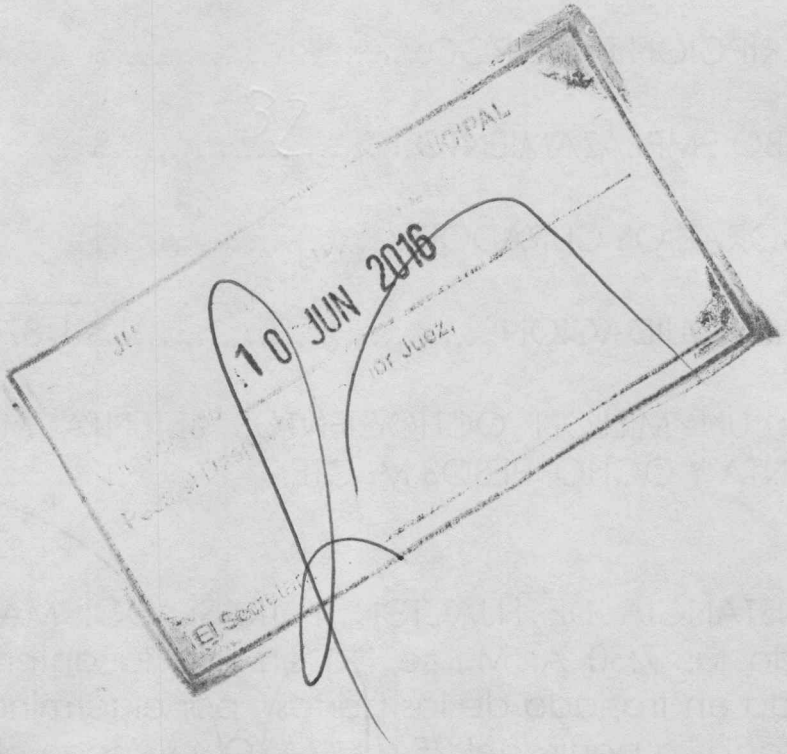
10 JUN 2016

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, julio doce de dos mil dieciséis.

Comoquiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada por las partes intervinientes dentro del presente asunto, es del caso de impartirle aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZA.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -
SECRETARIA.- Villavicencio. JULIO 13 DE 2016.
El anterior auto se notificó en estado de esta fecha.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

33

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No: 500014003004-2015-00231-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE.

Con el presente escrito me permito adjuntar la liquidación de crédito del titular de la referencia, elaborada por la entidad demandante.

Adjunto un folio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
- 6 MAY 2016
A2015-02
SECRETARIA
Hr 0910 am

Señor Juez,

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
C.C.No. 23.488.492 de Ch/quirá
T.P.No. 37.756 del C.S. de la J.

EDIFICIO PARQUE SANTANDER, OFICINA 1503, TELEFONO 6626408 Villavicencio, CORREO:
rubyfogu@live.com

34

BANCO POPULAR
ASISTENCIA COBRANZA JURIDICA

banco popular
ESTE ES SU BANCO

NOMBRE BAEZ SUCUNCHOQUE RICHARD ALDEMAR

PERIODICIDAD INTERES MENSUAL
CREDITO 41003010309945

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
CAPITAL	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
$ 32.239.569	05-jun-14	30-jun-14	29,45%	$ 650.201
$ 32.239.569	01-jul-14	31-jul-14	29,00%	$ 768.318
$ 32.239.569	01-ago-14	31-ago-14	29,00%	$ 768.318
$ 32.239.569	01-sep-14	30-sep-14	29,00%	$ 742.707
$ 32.239.569	01-oct-14	31-oct-14	28,76%	$ 761.958
$ 32.239.569	01-nov-14	30-nov-14	28,76%	$ 736.687
$ 32.239.569	01-dic-14	31-dic-14	28,76%	$ 761.958
$ 32.239.569	01-ene-15	31-ene-15	28,82%	$ 763.548
$ 32.239.569	01-feb-15	28-feb-15	28,82%	$ 687.193
$ 32.239.569	01-mar-15	31-mar-15	28,82%	$ 763.548
$ 32.239.569	01-abr-15	30-abr-15	29,06%	$ 744.244
$ 32.239.569	01-may-15	31-may-15	29,06%	$ 769.907
$ 32.239.569	01-jun-15	30-jun-15	29,06%	$ 744.244
$ 32.239.569	01-jul-15	31-jul-15	28,89%	$ 765.535
$ 32.239.569	01-ago-15	31-ago-15	28,89%	$ 765.535
$ 32.239.569	01-sep-15	30-sep-15	28,89%	$ 740.017
$ 32.239.569	01-oct-15	31-oct-15	29,00%	$ 768.318
$ 32.239.569	01-nov-15	30-nov-15	29,00%	$ 742.707
$ 32.239.569	01-dic-15	31-dic-15	29,00%	$ 768.318
$ 32.239.569	01-ene-16	31-ene-16	29,52%	$ 782.229
$ 32.239.569	01-feb-16	29-feb-16	29,52%	$ 730.080
$ 32.239.569	01-mar-16	31-mar-16	29,52%	$ 782.229
$ 32.239.569	01-abr-16	30-abr-16	30,81%	$ 789.198
$ 32.239.569	01-may-16	31-may-16	30,81%	$ 816.412
				$ 18.113.409

	PESOS
SALDO CAPITAL	$32.239.569
TOTAL INTERES CORRIENTE	$358.665
TOTAL INTERES DE MORA	$18.113.409
TOTAL	**$50.711.643**

TIPO DE CARTERA LIBRANZAS

MARTHA SANCHEZ GUERRERO
Profesional
4 de mayo de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

35

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
OFICINA 407 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
Villavicencio- Meta
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO SECRETARIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- AGOSTO 4 DE 2016. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 5 DE AGOSTO DE 2016 y vence el 9 de AGOSTO de 2016, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

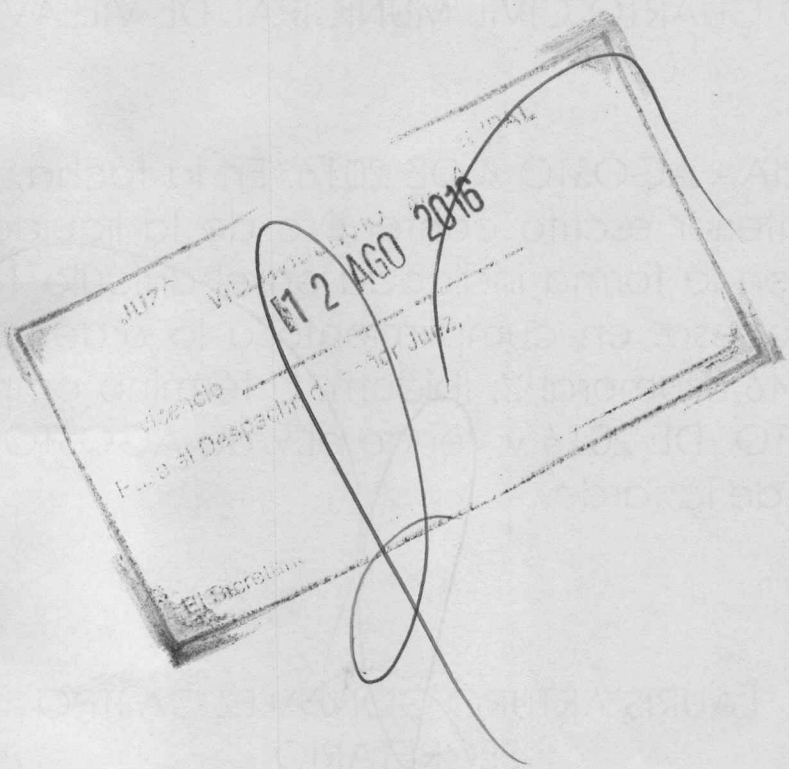
12 AGO 2016

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ocho (08) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 34C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que en aquella, la fecha de inicio de intereses moratorios difiere de la señalada en el Mandamiento de Pago, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificarla y unificarla** de la siguiente manera:

Capital						
					$	32.239.569
Año y mes a liquidar	**% Cte anual**	Usura % mes		Días mora mes		Intereses causados
2015						
MARZO	19,21%	2,4	%	12	$	309.500
ABRIL	19,37%	2,42167	%	30	$	780.735
MAYO	19,37%	2,42167	%	30	$	780.735
JUNIO	19,37%	2,42167	%	30	$	780.735
JULIO	19,26%	2,41	%	30	$	776.974
AGOSTO	19,26%	2,41	%	30	$	776.974
SEPTIEMBRE	19,26%	2,41	%	30	$	776.974
OCTUBRE	19,33%	2,41667	%	30	$	779.123
NOVIEMBRE	19,33%	2,41667	%	30	$	779.123
DICIEMBRE	19,33%	2,41667	%	30	$	779.123
2016						
ENERO	19,68%	2,46	%	30	$	793.093
FEBRERO	19,68%	2,46	%	30	$	793.093
MARZO	19,68%	2,46	%	30	$	793.093
ABRIL	19,37%	2,4217	%	30	$	780.746
MAYO	19,37%	2,4217	%	30	$	780.746

Total Intereses de Mora periodo 19/03/2015 a 31/05/2016	**$11.260.765**

Por la suma de **$11.260.765**, se **APRUEBA** los intereses moratorios causados sobre el Capital por el periodo **Marzo de 2015, hasta Mayo 31 de 2016.**

REF: 2015 231
ODAB

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **Mayo 31 de 2016**, de la siguiente manera:

CAPITAL (Saldo), contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento de Pago a folio 16C1.	**$32.239.569**
INTERESES CORRIENTES causados sobre el Capital, para el periodo **Mayo 05 de 2014, hasta Junio 05 de 2014.**	**$358.665**
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital anterior, para el periodo de **Marzo de 2015, hasta Mayo 31 de 2016,** aprobados en este proveído.	**$11.260.765**
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$43.858.999**

Total liquidación a Mayo 31 de 2016: **CUARENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, M/CTE ($43.858.999).**

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 de Febrero de 2017

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

REF: 2015 231
ODAB

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
RECIBIDO
FECHA 27 JUN 2019
HORA
RECIBI

37

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: CESION DE DERECHOS DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO POPULAR S.A. CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE. RAD. 2015-231

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, quien actúa como apoderado(a) general del BANCO POPULAR S.A., según Escritura Pública de Poder General No. 114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, quien obra en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., en su calidad de representante legal, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto:

Conforme lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, el Banco Popular S.A. en su condición de demandante y ahora CEDENTE en el proceso referenciado, CEDE Y TRASPASA a título oneroso, a la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**., como CESIONARIA, identificada con Nit. 9012332449, representada legalmente por el señor RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335 domiciliado en Bogotá, los derechos de crédito de que es titular, contenido(s) en el(los) pagaré(s) base de la ejecución.

La presente cesión comprende el 100% de los derechos que se deriven o se puedan derivar del proceso, los privilegios, las garantías si las hubiere, y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho. Con base en lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil, el Banco Popular S.A. como CEDENTE no se hace responsable del resultado del proceso, ni del derecho que resulte declarado en la sentencia como tampoco de la solvencia del deudor, ni de la recuperación de la obligación por parte de la cesionaria.

Por lo expuesto, solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S,** como CESIONARIA para todos los efectos legales.

Atentamente,

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN
C.C.No.79796846 de Bogotá
BANCO POPULAR S.A. - CEDENTE

2946

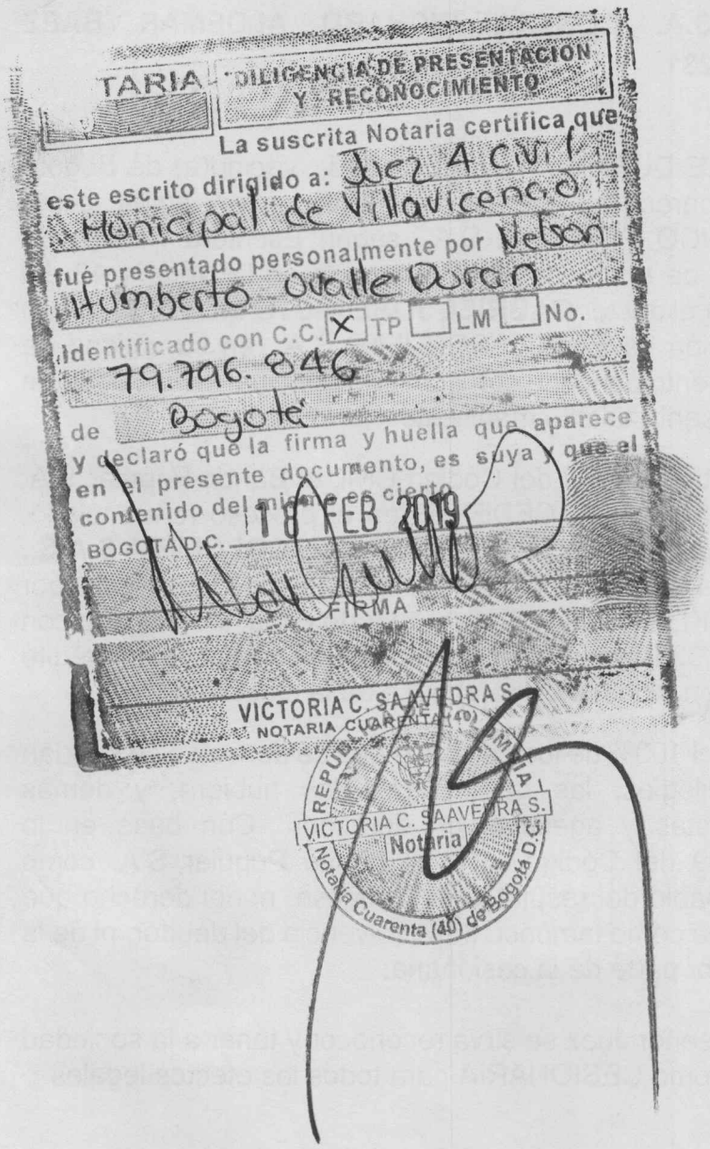
TARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que

este escrito dirigido a: Juez 4 Civil Municipal de Villavicencio

fué presentado personalmente por Nelson Humberto Ovalle Doran

identificado con C.C. [X] TP [ ] LM [ ] No. 79.796.846

de Bogotá

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento, es suya y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTA D.C. 18 FEB 2019

FIRMA

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA CUARENTA (40)

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA C. SAAVEDRA S.
Notaria
Notaría Cuarenta (40) de Bogotá D.C.

Ca32066415

38

CERTIFICADO NO: 4755

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número **0114** del **18** de **Enero** de **2.019,** otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT.**860.007.738-9**, como se acredito con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió ***PODER*** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN,** mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846** portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números **77.657, 92.202, 102.125, y 148.615**respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.,** con NIT.**860.007.738-9,** conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing.
Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume VIGENTE.

Certificación que expido en Bogotá, a los **treinta y un (31)** días del mes de **mayo** de **2.019**, **Hora: 4:00 p.m.,** con destino al: **INTERESADO**

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48 – ENCARGADA -

ELABORO: CE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07-03-19
10811M7Ca9VA059

10754MKM8JVMC38

Cadena S.A. Nit. 8909839340 07-09-18

ORIGINAL 48

República de Colombia

Aa056307651

39

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 1 4 ,==========

CERO CIENTO CATORCE (0114),==========

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019). ----------

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER. ----------

Poderdante: BANCO POPULAR S.A.	NIT. 860.007.738-9
Revoca a: LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA	C.C. 23.690.033
JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA	C.C. 79.239.652
MARITZA MOSCOSO TORRES	C.C. 52.191.766
ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO	C.C. 80.039.471
Apoderados: LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA	C.C. 23.690.033
JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA	C.C. 79.239.652
MARITZA MOSCOSO TORRES	C.C. 52.191.766
NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN	C.C. 79.796.846

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL,=====
Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO,========== de este Círculo Notarial, segun resolucion 16147 del 27 de diciembre de 2018,======
se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PUBLICA, con las siguientes especificaciones: ----------

---

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: ----------

---

Comparecieron con minuta escrita enviada por E-mail. El doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

Aa056307651

República de Colombia

Ca288923769

Cadena S.A. 04-09-18

la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: ---

---

PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A., - NIT. 860.007.738-9**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan.----------

---

SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES** y **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing:----------

1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes.----------

2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107713KM8HVMC38MM

Cadena S.A. NIT 830055540 07-09-18

República de Colombia

3

Aa056307652

autoridad.----------

3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte.----------

4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados.----------

5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello.----------

6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.----------

7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.----------

8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco.----------

9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.----------

10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.----------

11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa056307652
UNIÓN COLOMBIANA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
Cadena S.A. NIT 830055540 04-09-18
Ca288923768

que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos.----------

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia. ----------

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos.----------

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del **BANCO POPULAR S.A.**----------

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.

16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.----------

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago.----------

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.----------

---

TERCERO: Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Círculo de Bogotá D.C., a los señores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, y 80.039.471; la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura. ----------

---

---------- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1075588MKM8KVMC

Cadena S.A. Nit. 8909903401 07-09-18

República de Colombia

Aa056307654

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: ----------

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).---

---

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n). ----------

---

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: ----------

Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 / ----------

---------- RECAUDOS ----------

DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018) ---------- $ 115,200,00

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN ---------- $ 1,748,400,00

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa056307654

República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Cadena S.A. Nit. 8909903401 04-09-18

Ca288923765

IVA.	$	354,084,00
RTE. FTE.	$	- 0 -
SUPERINT.	$	6,200,00
CTA.ESP.NOT.	$	6,200,00
TOTAL	$	2,230,084,00

GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO

C.C. No. 19.321.810

BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANYELO MAURICIO
GUTIERREZ BERNAL
BOGOTA, D.C.

ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48
DEL CIRCULO DE BOGOTA
ESCRITURACION
Elaboró: Pilar Forero.
Identificó:
Revisó:

P.F / PODER-GENERAL/ 2019/ 0093 Poder. POPULAR Lina Ma Borras Valenzuela y o. Enero 14

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca2877784

ES COPIA NUMERO **CUATROCIENTOS OCHO (408)** (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **0114** DEL **18** DE **ENERO DE 2019** QUE SE EXPIDE EN **06**HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

LOS INTERESADOS

BOGOTA D.C. 25 FEB. 2019

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

Elaboro:ce

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1072.3MMC.8MMMK

Cadena S.A. NIT. 830059566-0 07-09-18

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 912364560351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1968 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca288923767

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 01 de enero de 2014 a las 10:42:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el articulo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del articulo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita ; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16 .)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

1071VMCa8MMMKF8

Cadena S.A. NIt. 860030564 07-09-18

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 913364356035152?

Generado el 04 de enero de 2018 a las 10:42:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca288923766

El cumplimiento de este trámite

NOTARÍA 48

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ – NOTARIO.

NIT: 19.231.886-9

Av. Caracas No 75 – 77 BOGOTA D.C

PBX - 345-75-58

Correo electrónico

Notaria48bogota@gmail.com

ESPACIO EN

BLANCO

NOTARIA 48

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. : 901233244-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03040180 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 2,397,620,242
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 11 # 94A -03 PISO 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NAYIVE.BARON@ARS.COM.EC
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 11 # 94A -03 PISO 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : NAYIVE.BARON@ARS.COM.EC

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02397795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Cardenas Puentes
Trujillo

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO DESARROLLAR ACTIVIDADES DE (I) PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALTERNATIVOS PARA LAS COMPAÑÍAS DEL GRUPO EN CENTRO Y SUDAMÉRICA, ORIENTADOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS OPERATIVOS, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN CANALES INDIVIDUALES O MASIVOS; (II) SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ANALÍTICA Y ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS; (III) CONSULTORÍA Y/O SERVICIOS DE MERCADEO, FINANZAS Y PRODUCTIVIDAD PARA LA EMPRESAS RELACIONADAS Y TERCEROS LOCALES E INTERNACIONALES; (IV) GESTIÓN PROCESOS ORIENTADOS A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PROPIA Y TERCERIZADA EN COLOMBIA Y EN LOS PAÍSES DE CENTRO Y SUDAMÉRICA EN DONDE EL GRUPO PRESTA SERVICIOS; (V) COMPRA DE CARTERA VIGENTE EN MORA Y CASTIGADA A INSTITUCIONES FINANCIERAS, SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO Y DEL SECTOR ESTATAL, (VI) PRESTACIÓN SERVICIOS COMPARTIDOS A TODAS LAS EMPRESAS DEL GRUPO, (VII) SERVICIO DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS ASÍ COMO DE RESTRUCTURACIÓN Y REFINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES AL COBRO, PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO EN COLOMBIA, CENTRO AMÉRICA Y SUDAMÉRICA Y (VIII) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)
OTRAS ACTIVIDADES:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 300,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 40,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ AL GERENTE GENERAL POR PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02397795 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
NANKERVIS MATEUS RONALD STEVE	C.E. 000000000807335

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, QUIÉNES DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS, UN REPORTE DETALLADO DEL PROGRESO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LEY. IGUALMENTE PRESENTAR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS NEGOCIOS SOCIALES, REFORMAS Y ADICIONES QUE PUEDA CONSIDERAR CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS. H) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPORTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. J) CONSTITUIR APODERAMIENTOS JUDICIALES Y REVOCAR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE HAYA CONFERIDO, ASÍ COMO REALIZAR LAS RESPECTIVAS SUSTITUCIONES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MAYO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

47

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.
SECRETARIA.- JUNIO 28 DE 2019.- Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo de su cargo.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso ejecutivo Radicado: 50001 400300420160104100

Atendiendo a lo peticionado por el representante legal de la entidad ejecutante **BANCO POPULAR S,A,** transfiere el crédito que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** visto a folios 37 al 46 C-1, de conformidad a lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO : ACEPTAR la CESION DEL CRÉDITO, perseguido en este asunto, impetrada por la entidad ejecutante **BANCO POPULAR S.A.,** hasta el monto de sus acreencias dentro del presente proceso y a favor del **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 9012332449, hasta el monto de sus acreencias dentro del presente proceso.

SEGUNDO TENER a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 9012332449, como nuevo demandante dentro del presente proceso.

TERCERO Notificar al demandado la presente providencia por estado.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

g

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 de agosto de 2019 Hora 7.30AM

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

13064

29

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL No. 4 DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR (CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA S.A.S.) CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE
REF. 2015-231

RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de Extranjería No. 807.335, en mi calidad de Representante Legal de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT. 901.233.244-9, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.102.218 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.314 del C. S. de la J, para que continúe y culmine el proceso ejecutivo singular que se adelanta en su despacho contra, **RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE** identificado (a) con cc. No. 1121834052 con domicilio principal en esta ciudad.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar medidas cautelares, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, en los términos de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Ruego, por lo tanto Señor Juez, reconocer personería al Doctor **JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, en los términos y para los efectos de este poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS
C.E. 807.335
Representante Legal de PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT No. 901.233.244-9
Carrera 11 No. 94 A – 03 Piso 5, Bogotá.

Acepto:

JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
C.C. No 80.102.218 de Bogotá
T.P. No 196.314 del C.S. de la J.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
RECIBIDO
18 DIC 2019
FECHA
RECIBI

NOTARIA 30 TREINTA

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS

quien exhibió: **C.E. 807335**

y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto.

czdss32e2wwz24

Bogotá D.C. **16/12/2019**
a las ***11:31:03 a. m.***

necg

Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com
ZB467NWRFNA6O0N

A continuación firma el Declarante:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

NOTARIA 30 TREINTA Notaria Treinta (30) del Circulo de Bogotá, D.C.

Hu

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219490986B265B

16 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 11:44:07

0219490986 PÁGINA: 1 DE 2

* * * *

DE (I) PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALTERNATIVOS PARA LAS COMPAÑÍAS DEL GRUPO EN CENTRO Y SUDAMÉRICA, ORIENTADOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS OPERATIVOS, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN CANALES INDIVIDUALES O MASIVOS; (II) SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ANALÍTICA Y ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS; (III) CONSULTORÍA Y/O SERVICIOS DE MERCADEO, FINANZAS Y PRODUCTIVIDAD PARA LA EMPRESAS RELACIONADAS Y TERCEROS LOCALES E INTERNACIONALES; (IV) GESTIÓN PROCESOS ORIENTADOS A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA PROPIA Y TERCERIZADA EN COLOMBIA Y EN LOS PAÍSES DE CENTRO Y SUDAMÉRICA EN DONDE EL GRUPO PRESTA SERVICIOS; (V) COMPRA DE CARTERA VIGENTE EN MORA Y CASTIGADA A INSTITUCIONES FINANCIERAS, SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO Y DEL SECTOR ESTATAL, (VI) PRESTACIÓN SERVICIOS COMPARTIDOS A TODAS LAS EMPRESAS DEL GRUPO, (VII) SERVICIO DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS ASÍ COMO DE RESTRUCTURACIÓN Y REFINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES AL COBRO, PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO EN COLOMBIA, CENTRO AMÉRICA Y SUDAMÉRICA Y (VIII) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)
OTRAS ACTIVIDADES:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 300,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 40,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ AL GERENTE GENERAL POR PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02397795 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
NANKERVIS MATEUS RONALD STEVE	C.E. 000000000807335

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE

GENERAL, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, QUIÉNES DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS, UN REPORTE DETALLADO DEL PROGRESO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LEY. IGUALMENTE PRESENTAR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS NEGOCIOS SOCIALES, REFORMAS Y ADICIONES QUE PUEDA CONSIDERAR CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS. H) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPORTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. J) CONSTITUIR APODERAMIENTOS JUDICIALES Y REVOCAR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE HAYA CONFERIDO, ASÍ COMO REALIZAR LAS RESPECTIVAS SUSTITUCIONES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE AGOSTO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Prieto A.

RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Vie 13/01/2023 3:26 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

LETRA

Demandante: BANCO POPULAR CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA SAS
Demandado: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Radicado: 50001402300420150023100

Mediante el presente correo y de manera respetuosa se adjunta poder para su respectivo trámite dentro del proceso de la referencia.

Anexos:

1. Poder

2. Certificado de existencia y representación legal de Peruzzi Colombia SAS
3. Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá
4. Nota de vigencia de la Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021

Cordialmente,

PERUZZI COLOMBIA S.A.S

NIT: 901233244-9

Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es
Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

Señor,
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S A
DEMANDADO: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE
RADICADO: 50001402300420150023100

ASUNTO: PODER.

JANN CARLO CASTRO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado Especial de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, según Escritura Publica No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, conferido por el doctor **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** quien obra en nombre y representación de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, por medio del presente escrito me permito manifestar mi facultad para continuar la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo, para lo cual, dentro del presente poder se me confiere además de las facultades generales para intervenir en las diligencias prescritas por la ley en lo que hace referencia al objeto del poder y las legalmente consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, las de conciliar, transar, desistir, revocar, reasumir, sustituir el presente poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, quedo facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Por lo tanto, ruego Señor Juez, se me reconozca personería jurídica, en los términos y para todos los efectos legales.

De usted, señor Juez,

Jann Carlo Castro R

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. No. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: janncastro@hotmail.com y notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO EN BLANCO

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

Ca407300835

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8919 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 29/12/2021
Hora de Impresión 10:17:21 a. m.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca407300835
03-11-21
11135IMPEOA1a0CC

se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRO ROJAS y JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere. –

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números:

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981.

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $125.400

SUPERINTENDENCIA: $6.800

FONDO NOTARIADO: $6.800

IMPUESTO DEL IVA: $42.186

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10/12/21

República de Colombia

Nº · 8919

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE

DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Los Comparecientes,

RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS

C.E. 807 335

TEL 3186939174

DIR CL 82 #9-79

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO

En representación de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** con NIT. **901.233.244-9**

REPUBLICA DE COLOMBIA DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ NOTARIO Encargado NOTARIA VEINTISIETE BOGOTA D.C.

DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ELABORO: DANIEL G. – CON MINUTA
RADICADO: 49391-2021

Ca407300836

PO004534981

ANGELA FLOR CONDE Notaria Veintisiete (E) del Círculo de Bogotá D.C. N27

Ca407300836

30-09-21 PO004534981 03-11-21

8YADOK6LSN

Cadena s.a. NIT. 800.096.606-8

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

111310 CMI5PAC01

58

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.----------

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.----------

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. ----------

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.----------

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**----------

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación.----------

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.----------

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

República de Colombia

Nº 8919

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.----------

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.----------

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.----------

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. ----------

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.----------

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. ----------

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.----------

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.----------

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca407300840
PO0045349B0
ANGELA MILENA CONDE
N27
30-05-21 PO0045349B0
03-11-21
30ADSNMVQE
11135IMPSYAIaGGC

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del círculo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SECCION SEGUNDA

PODER ESPECIAL

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9,** sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): ----------

P R I M E R O: Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos ----------

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:----------

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.----------

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,**----------

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.----------

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S.,** en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.----------

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S,** así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca407300841
PO004534979
ANGELA MILENA CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
FGKD5VM2YR 30-08-21 PO004534979 03-11-21
Cadena S.A. NO NEGOCIABLE
1111GMCMISPAYSI

PERUZZI COLOMBIA S.A.S

NIT: 901233244-9

Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es
Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

República de Colombia

Nº 8919

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919

OCHO MÍL NOVECIENTOS DIECINUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I-. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** NIT. **901.233.244-9**

A: MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM **C.C. No. 51.615.376**

II.-CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** NIT. **901.233.244-9**

A: JANN CARLO CASTRO ROJAS **C.C. No. 79.965.329**

A: JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ **C.C. No. 1.082.894.586**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá D.C., ante mi **DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ**, Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S.. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia cadena Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca407300842 PO0045349978 Ca407300842 ANGELA PATRICIA LEON CONDE Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. N27 SX6N5V0LJ6 30-08-21 PO0045349978 03-11-21 cadena s.a. NI. 860.002.511-9 11132IaGICNISFAY

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Vie 13/01/2023 3:26 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Demandante: BANCO POPULAR CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA SAS
Demandado: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Radicado: 50001402300420150023100

Mediante el presente correo y de manera respetuosa se adjunta poder para su respectivo trámite dentro del proceso de la referencia.

Anexos:

1. Poder

2. Certificado de existencia y representación legal de Peruzzi Colombia SAS
3. Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá
4. Nota de vigencia de la Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021

Cordialmente,

25

índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.732.377.421
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envio de información a Planeación : 26 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, asi como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303973201740

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantia suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehiculos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantias prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehiculo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantias reales y personales. 21. Para ceder garantias, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantias de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda

gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 000000000807335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 29 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	CR BUREAU PARTNERS S A	N.I.T. No. 000009008846282

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona Juridica S

Por Documento Privado del 30 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Juan Camilo Pulido Tapiero	C.C. No. 000001030572507 T.P. No. 277752-
Revisor Fiscal Suplente T	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 000000041483476 T.P. No. 6664-

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesioñal No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con lás siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y análisis de créditos así como de restructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $2.500.000.000,00
No. de acciones	: 2.500.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $495.000.000,00
No. de acciones	: 495.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $495.000.000,00
No. de acciones	: 495.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quiénes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de

Ca407300833

CERTIFICADO 3003

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.----------

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria treinta (30) del circulo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SE AUTORIZA EL PRESENTE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 89 DEL DECRETO 019 DE 2012 A FIN DE QUE LA NOTARIA DESTINATARIA HAGA LA RESPECTIVA NOTA MARGINAL DE **REVOCATORIA** RESPECTO A ESTE ACTO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA MATRIZ SIN NECESIDAD DE PROTOCOLIZACION. ----------

EN CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO A LA: **NOTARIA TREINTA (30) DEL DE BOGOTÁ D.C.**

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial — cadena

Ca407300833

Ca407300833

03-11-21

11133041a3PCMI5P

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit:	901233244 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	03040180
Fecha de matrícula:	23 de noviembre de 2018
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	29 de abril de 2022
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1:	9370531
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono para notificación 1:	9370531
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RELACION DE PROCESOS ENTRADOS AL DESPACHO PARA SUSTANCIACIÓN

ENTRADA DEL 21 DE MARZO DE 2023

En la fecha, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez para resolver lo pertinente y en derecho corresponda.

TERMINAR PROCESO POR PAGO	
TERMINAR POR TRANSACCIÓN	
TERMINAR POR DESISTIMIENTO PRETENSIONES	
TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO	X
TERMINAR POR CONCILIACION	
FIJAR FECHA PARA REMATE	
FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO	
REVISAR NOTIFICACION, SIGUE EJECUCIÓN	
REVISAR NOTIFICACION	
APROBAR LIQUIDACION CREDITO	
APROBAR LIQUIDACION COSTAS	
RECONOCER SUCESOR PROCESAL	
AGREGAR COMISORIO	
DESIGNAR CURADOR	
RELEVAR CURADOR	
RELEVAR PARTIDOR	
DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA	
PETICIONES VARIAS	
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	
CONTESTACIÓN DEMANDA	
RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS	
RESOLVER RECURSO DE REPOSICION	
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	
SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	
TRASLADO AVALUO	
SOLICITUD PERDIDA DE COMPETENCIA	
SOLICITUD DE ENTREGA	
OTRAS RESOLUCIONES	
RESOLVER SOLICITUD DE APELACIÓN	
REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO	
DECRETAR SECUESTRO	
RELEVAR SECUESTRE	
RECONOCER CESIONARIO DE DERECHOS LITIGIOSOS	

ANGELA BOGOTA BARBOSA
SECRETARIA AD-HOC

62

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)[1]

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2015 00231 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Numeral 2, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por PERUZZI COLOMBIA S.A. contra RICHARD ALDEMAR BAEZ, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista embargo de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase al demandado que se le haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

---

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Quinto: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

Sexto: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Conforme obra a folios 52 a 58 del C1, actúa como apoderado judicial de la actora el abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, en los términos del poder conferido, aclarando que con la expedición del CGP no se efectúa reconocimiento de personería jurídica, y el apoderado tiene facultad para obrar a partir de la fecha en que se le confiere poder.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de marzo de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd546c23b84e391cd831f3ae5764f0fc1e95f201da5d4569292ac9ccc490c79**
Documento generado en 28/03/2023 10:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

61

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014023004 2015 00231 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MAYO 10 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 11 de MAYO de 2023 y vence el 15 de MAYO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ENTRADA DEL 19 DE MAYO DE 2023.

En la fecha, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente y en derecho corresponda.

TERMINAR PROCESO POR PAGO_____
TERMINAR POR TRANSACCION_____
TERMINAR POR DESISTIMIENTO PRETENSIONES_____
TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO_____
TERMINAR POR CONCILIACION_____
FIJAR FECHA REMATE_____
FIJAR FECHA AUDIENCIA Y/O_____
SOLICITUD EMPLAZAMIENTO_____
REVISAR NOTIFICACION, SIGUE EJECUCION_____
REVISAR NOTIFICACION_____
APROBAR LIQUIDACION CREDITO _____
APROBAR LIQUIDACION COSTAS_____
RECONOCER SUCESOR PROCESAL_____
AGRAGAR COMISORIO_____
DESIGNAR CURADOR_____
DESIGNAR CURADOR_____
RELEVAR CURADOR_____
RELEVAR PARTIDOR_____
DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA_____
PETICIONES VARIAS_____
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO_____
CONTESTACION DEMANDA_____
RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS_____
RESOLVER RECURSO DE REPOSICION___x___
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES_____
SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES_____
TRASLADO AVALUO_____
SOLICITUD PERDIDA DE COMPETENCIA_____
SOLICITUD DE ENTREGA_____
OTRAS RESOLUCIONES_____
RESOLVER SOLICITUD DE APELACION_____
REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO_____
DECRETAR SECUESTRO AUTOMOTOR_____
DECRETAR SECUESTRO ESTABLECIMIENTO_____
DECRETAR SECUESTRO INMUEBLE_____
CESION CREDITO_____
CONTROL DE LEGALIDAD _____
CORREGIR NUMERO RADICACION_____
OBEDEZCASE Y CUMPLASE _____
INCIDENTE DE NULIDAD _____

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

63

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2015 00231 00

TEMA A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023, que declaró el desistimiento tácito, conforme al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. y en consecuencia, terminó el proceso de manera anormal.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA.

Este Juzgado, mediante el auto atacado, encontró viable de manera oficiosa declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas, en la medida que la actuación permaneció inactiva en la secretaría por más de dos (2) años.

En términos generales, en el escrito radicado el 10 de abril de 2023, el recurrente señala que el 26 de enero de 2022 remitió el poder conferido, que el 28 de marzo de 2023 informó la respuesta negativa a las medidas cautelares, por lo que considera que no se configuran los presupuestos del artículo 317 del CGP. Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Mediante el auto atacado, este Juzgado declaró el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En Sentencia STC11191-2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, la Corte Suprema de Justicia señaló que debe entenderse por actuación para que interrumpa los términos del articulo 317 del CGP, así:

---

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

"En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término."

Ahora bien, revisado el expediente físico y la carpeta digital de memoriales, el despacho no advierte que la parte actora desde el 8 de agosto de 2019 hasta el hasta el 20 de marzo de 2023, haya surtido actuación alguna tendiente a generar el impulso procesal del expediente.

En ese sentido, la remisión de un poder no es una actuación que ponga en marcha los procedimientos necesarios para satisfacer las prerrogativas que se buscan con la demanda, y no permiten que el proceso pase de una etapa procesal a otra, es decir no evita la parálisis del proceso.

En cuanto al memorial que el recurrente aduce haber radicado el 28 de marzo de 2023 relativo a medidas cautelares, revisemos el alcance del mismo:

28/3/23, 13:46 Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Mar 28/03/2023 10:21 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Mediante el presente correo y de manera respetuosa se adjunta memorial para su respectivo trámite dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

PERUZZI COLOMBIA S.A.S

NIT: 901233244-9

Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es

Señor,
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE
RADICADO: 50001402300420150023100

JANN CARLO CASTRO ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que las medidas cautelares solicitadas y decretadas no han tenido la efectividad necesaria para lograr el pago total de la obligacion.

Igualmente, me permito manifestar al Despacho que PERUZZI COLOMBIA SAS, sigue teniendo el interes juridico de continuar con el tramite procesal respectivo hasta lograr la recuperacion total de la obligacion, con los futuros embargos que se llegaren a registrar sobre bienes de propiedad del demandado.

Por lo anteior, procederemos a presentar la actualizacion de la liquidacion del credito.

Del Señor Juez,

Jann Carlo Castro R

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S.J.
APODERADO ESPECIAL DE PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

Como se observa, no hay petición alguna a este Estrado Judicial que genere impulso procesal y no fue allegada actualización de la liquidación del crédito alguna, conforme obra en el PDF 09Impulso con 2 folios, obrante en la carpeta digital de memoriales. Además, en el expediente no había medidas pendientes por practicar.

Decantado lo anterior, es claro que el expediente estuvo más de dos (2) años en la secretaria del despacho, y el recurso de Reposición aquí planteado carece de sustento y en consecuencia, tendrá que mantenerse la decisión, por cuanto se configuraron los presupuestos para terminar la actuación por desistimiento tácito.

Por otra parte, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 317 del CGP.

Por lo anterior y brevemente expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

Primero. **NO REPONE** la providencia del 28 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme se motivó.

Segundo. En cuanto al recurso de alzada, éste se concede en el efecto suspensivo y ante el Juzgado Civil del Circuito Reparto de esta ciudad.

Tercero. Remítanse copia del expediente digitalizado ante el superior, y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de marzo de 2024, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d6370f8d10ddfa8ca9d4d2f270f1e2aaa22132d9bf113528d0004569ebcb07**
Documento generado en 01/03/2024 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

65

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 4 DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: CESION DE LOS DERECHOS DE CREDITOS PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S A, CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA S.A.S. CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

RADICADO: 50001402300420150023100

PATRICIA ALDANA SAYIM, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.615.376 expedida en Bogotá, en mi calidad de Apoderada General de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT. 901.233.244-9, según poder debidamente otorgado mediante Escritura Pública No. 0456 otorgada el 28 de febrero de 2020 ante la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, respetuosamente manifiesto el día 18/12/2019 se radico ante su despacho memorial de Cesión de los derechos de crédito que ostentaba el Banco BANCO POPULAR S A dentro del presente proceso a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**.

Sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado sobre el mismo, por lo cual respetuosamente solcito atender el memorial presentado y **se tenga como cesionario a PERUZZI COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.233.244-9 en el presente proceso.**

De usted, señor Juez,

EL CESIONARIO

PATRICIA ALDANA SAYIM
C.C. No. 51.615.376
Correo Electrónico: patricia.aldana@ars.com.ec
APODERADO GENERAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

38 5591626 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITOS

PC

Paula Coy <radicaciones@litigando.com>

Lun 3/05/2021 4:02 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

MEMORIALES PERUZZI-38.pdf
18 KB

Buenos días
Señores
Cordial saludo
La presente es con el fin de solicitar su colaboración en el sentido de radicar la siguiente documentación.

CONS	CIUDAD	DESPACHO	TIPO_PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION
38	VILLAVICENCIO	CIVIL MUNICIPAL No. 4	EJECUTIVO	BANCO POPULAR S A	RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE	50001402300420150023100

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Paula Alejandra Coy
Asistente Radicaciones
radicaciones@litigando.com
4432000 - 317 6653360
Av. Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Bogotá D.C.
Litigando.com
Gestión judicial, esté donde esté

Responder | Reenviar

RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>

Mié 26/01/2022 12:05 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Demandante: BANCO POPULAR CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA SAS
Demandado: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Radicado: 50001402300420150023100

Mediante el presente correo y de manera respetuosa se adjunta poder para su respectivo trámite dentro del proceso de la referencia.

Anexos:

1. Poder

2. Certificado de existencia y representación legal de Peruzzi Colombia SAS
3. Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá
4. Nota de vigencia de la Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021

Cordialmente,

PERUZZI COLOMBIA S.A.S

NIT: 901233244-9

Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es
Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

República de Colombia

Nº 8919

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919 ----------

OCHO MÍL NOVECIENTOS DIECINUEVE ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE---------- DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). ----------

I-. REVOCATORIA DE PODER GENERAL----------

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**---------- NIT. **901.233.244-9**

A: MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM----------**C.C. No. 51.615.376**

II.-CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**---------- NIT. **901.233.244-9**

A: JANN CARLO CASTRO ROJAS ----------**C.C. No. 79.965.329**

A: JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ ----------**C.C. No. 1.082.894.586**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ,** Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): ----------

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S.. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca407300842
PO004534978
ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
30-08-21 PO004534978
03-11-21
SX9N5V0LJ6
THOMAS GREG & SONS
cadena s.a. Nit.890903937-0
11132IaGICMI5PAY

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del circulo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SECCION SEGUNDA

PODER ESPECIAL

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): ----------

P R I M E R O: Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos

República de Colombia
Nº · 8919
Ca407300841
PO004534979
Ca407300841
cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:----------

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.----------

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**,----------

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.----------

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S.**, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.---------

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S**, así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa

ANGELA MILENA VILLAR CONDE
Notaría Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá, D.C.
N27
30-08-21 PO004534979
FGXD5WM2YR
03-11-21
THOMAS GREG & SONS
cadena s.a. Nit. 890.900.540
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11131GMCMI5PAYal

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.----------

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.----------

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. ----------

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.----------

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**----------

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion.----------

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.----------

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.----------

República de Colombia
Nº 8919
Ca407300840
PO004534980
cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca407300840

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.----------

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.----------

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.----------

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**. se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. ----------

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.----------

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. ----------

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.----------

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.----------

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

ANGELA MILENA VILLAR CONDE
Notaría Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
30-08-21 PO004534980
30ADSNMWQE
03-11-21
cadena s.a. Nit.860390340
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11135IMP5YAIaGGC

se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.----------

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRO ROJAS y JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere. --

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** o no se den las causales que la ley establece para su terminación. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).----------

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.----------

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos dé barras números: ----------

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981. ----------

---

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $125.400----------

SUPERINTENDENCIA: $6.800----------

FONDO NOTARIADO: $6.800 ----------

IMPUESTO DEL IVA: $42.186 ----------

República de Colombia

Nº 8919

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919----------

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ----------

DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

---

Los Comparecientes,

RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS

C.E. 807 335

TEL 3186939174

DIR CL 82 #9-79

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO

En representación de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** con NIT. **901.233.244-9**

20/12/21

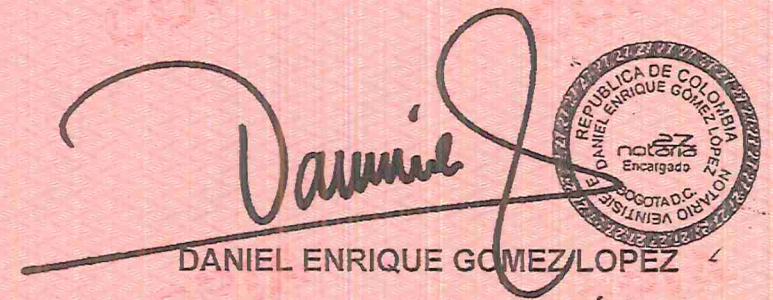

DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ELABORO: DANIEL G. – CON MINUTA
RADICADO: 49391-2021

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca407300836

PO004534981

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27

30-08-21 PO004534981 03-11-21

3YADCK5LSN

cadena s.a. Nit. 890930340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11131GYCMI5PAOal

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca407300835

Notaria 27

Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8919 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

Ca407300835

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 29/12/2021
Hora de Impresión 10:17:21 a. m.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIO VEINTISIETE notaria 27 Encargado BOGOTA D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

Cadena s.a. Nit.890900310 03-11-21
11135IMP50AlaGOC

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca407300833

CERTIFICADO 3003

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.----------

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjeria No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S.. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria treinta (30) del circulo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SE AUTORIZA EL PRESENTE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 89 DEL DECRETO 019 DE 2012 A FIN DE QUE LA NOTARIA DESTINATARIA HAGA LA RESPECTIVA NOTA MARGINAL DE **REVOCATORIA** RESPECTO A ESTE ACTO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA MATRIZ SIN NECESIDAD DE PROTOCOLIZACION. ----------

EN CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO A LA: **NOTARIA TREINTA (30) DEL DE BOGOTÁ D.C.**

REPUBLICA DE COLOMBIA ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIO VEINTISIETE notaría 27 Encargado BOGOTA D.C.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Ca407300833
03-11-21
Cadena s.a. Nit.890.930.534-0
11133OAIaGPCMI5P

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 09:45:30
Recibo No. AA22037726
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22037726D8181

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901.233.244-9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono para notificación 1: 9370531
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 09:45:30
Recibo No. AA22037726
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22037726D8181

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y análisis de créditos así como de restructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 09:45:30
Recibo No. AA22037726
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22037726D8181

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.500.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quiénes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 09:45:30
Recibo No. AA22037726
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22037726D8181

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Nankervis Mateus Ronald Steve	C.E. No. 000000000807335

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 09:45:30
Recibo No. AA22037726
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22037726D8181

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 580.119.788
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 09:45:30
Recibo No. AA22037726
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22037726D8181

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 09:45:30
Recibo No. AA22037726
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22037726D8181

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señor,
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S A
DEMANDADO: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE
RADICADO: 50001402300420150023100

ASUNTO: PODER.

JANN CARLO CASTRO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado Especial de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, según Escritura Publica No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, conferido por el doctor **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** quien obra en nombre y representación de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, por medio del presente escrito me permito manifestar mi facultad para continuar la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo, para lo cual, dentro del presente poder se me confiere además de las facultades generales para intervenir en las diligencias prescritas por la ley en lo que hace referencia al objeto del poder y las legalmente consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, las de conciliar, transar, desistir, revocar, reasumir, sustituir el presente poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, quedo facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Por lo tanto, ruego Señor Juez, se me reconozca personería jurídica, en los términos y para todos los efectos legales.

De usted, señor Juez,

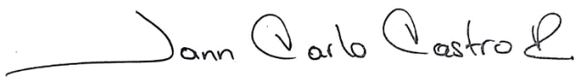

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. No. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: janncastro@hotmail.com y notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca407300833

CERTIFICADO 3003

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.----------

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjeria No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S.. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria treinta (30) del circulo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SE AUTORIZA EL PRESENTE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 89 DEL DECRETO 019 DE 2012 A FIN DE QUE LA NOTARIA DESTINATARIA HAGA LA RESPECTIVA NOTA MARGINAL DE **REVOCATORIA** RESPECTO A ESTE ACTO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA MATRIZ SIN NECESIDAD DE PROTOCOLIZACION. ----------

EN CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO A LA: **NOTARIA TREINTA (30) DEL DE BOGOTÁ D.C.**

REPUBLICA DE COLOMBIA ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIO VEINTISIETE notaría 27 Encargado BOGOTA D.C.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Ca407300833
03-11-21
Cadena s.a. Nit.890.930.534-0
11133OAIaGPCMI5P

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901233244 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono para notificación 1: 9370531
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y análisis de créditos así como de restructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $2.500.000.000,00
No. de acciones	: 2.500.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $495.000.000,00
No. de acciones	: 495.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $495.000.000,00
No. de acciones	: 495.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quiénes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de

---

gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 000000000807335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 29 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	CR BUREAU PARTNERS S A	N.I.T. No. 000009008846282

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona Juridica S

Por Documento Privado del 30 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Juan Camilo Pulido Tapiero	C.C. No. 000001030572507 T.P. No. 277752-
Revisor Fiscal Suplente T	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 000000041483476 T.P. No. 6664-

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesioñal No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con lás siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, asi como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantia suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehiculos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehiculo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantias reales y personales. 21. Para ceder garantias, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantias de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.732.377.421
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>

Vie 13/01/2023 3:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Demandante: BANCO POPULAR CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA SAS
Demandado: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Radicado: 50001402300420150023100

Mediante el presente correo y de manera respetuosa se adjunta poder para su respectivo trámite dentro del proceso de la referencia.

Anexos:

1. Poder

2. Certificado de existencia y representación legal de Peruzzi Colombia SAS
3. Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá
4. Nota de vigencia de la Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021

Cordialmente,

PERUZZI COLOMBIA S.A.S

NIT: 901233244-9

Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es
Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

República de Colombia

Nº 8919

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919 ----------

OCHO MÍL NOVECIENTOS DIECINUEVE ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE---------- DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). ----------

I-. REVOCATORIA DE PODER GENERAL----------

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**---------- NIT. **901.233.244-9**

A: MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM----------**C.C. No. 51.615.376**

II.-CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**---------- NIT. **901.233.244-9**

A: JANN CARLO CASTRO ROJAS ----------**C.C. No. 79.965.329**

A: JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ ----------**C.C. No. 1.082.894.586**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ,** Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): ----------

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S.. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca407300842
PO004534978
ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
30-08-21 PO004534978
03-11-21
SX9N5V0LJ6
THOMAS GREG & SONS
cadena s.a. Nit.890903937-0
11132IaGICMI5PAY

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del circulo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SECCION SEGUNDA

PODER ESPECIAL

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): ----------

P R I M E R O: Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos

República de Colombia
Nº · 8919
Ca407300841
PO004534979
Ca407300841
cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:----------

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.----------

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**,----------

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.----------

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S.**, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.---------

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S**, así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa

ANGELA MILENA VILLAR CONDE
Notaría Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá, D.C.
N27
30-08-21 PO004534979
FGXD5WM2YR
03-11-21
THOMAS GREG & SONS
cadena s.a. Nit. 890.900.540
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11131GMCMI5PAYal

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.----------

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.----------

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. ----------

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.----------

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**----------

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion.----------

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.----------

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.----------

República de Colombia
Nº 8919
Ca407300840
PO004534980
cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca407300840

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.----------

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.----------

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.----------

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**. se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. ----------

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.----------

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. ----------

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.----------

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.----------

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

ANGELA MILENA VILLAR CONDE
Notaría Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
30-08-21 PO004534980
30ADSNMWQE
03-11-21
cadena s.a. Nit.860390340
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11135IMP5YAIaGGC

se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.----------

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRO ROJAS y JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere. --

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** o no se den las causales que la ley establece para su terminación. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).----------

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.----------

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos dé barras números: ----------

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981. ----------

---

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $125.400----------

SUPERINTENDENCIA: $6.800----------

FONDO NOTARIADO: $6.800 ----------

IMPUESTO DEL IVA: $42.186 ----------

República de Colombia

Nº 8919

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919----------

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ----------

DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

---

Los Comparecientes,

RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS

C.E. 807 335

TEL 3186939174

DIR CL 82 #9-79

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO

En representación de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** con NIT. **901.233.244-9**

20/12/21

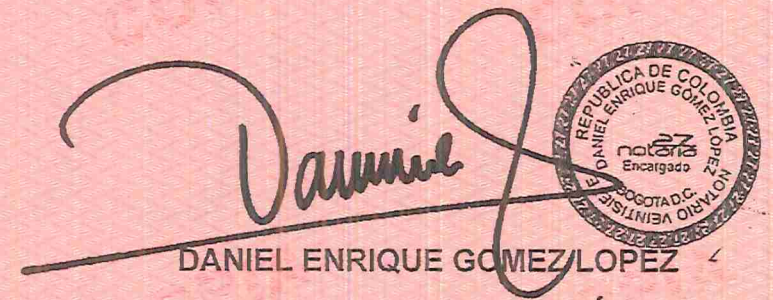

DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ELABORO: DANIEL G. – CON MINUTA
RADICADO: 49391-2021

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca407300836

PO004534981

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27

30-08-21 PO004534981 03-11-21

3YADCK5LSN

cadena s.a. Nit. 890930340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11131GYCMI5PAOal

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca407300835

Notaria 27

Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8919 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

Ca407300835

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 29/12/2021
Hora de Impresión 10:17:21 a. m.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIO VEINTISIETE notaria 27 Encargado BOGOTA D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

Cadena s.a. Nit.890900310 03-11-21
11135IMP50AlaGOC

Señor,
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S A
DEMANDADO: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE
RADICADO: 50001402300420150023100

ASUNTO: PODER.

JANN CARLO CASTRO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado Especial de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, según Escritura Publica No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, conferido por el doctor **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** quien obra en nombre y representación de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, por medio del presente escrito me permito manifestar mi facultad para continuar la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo, para lo cual, dentro del presente poder se me confiere además de las facultades generales para intervenir en las diligencias prescritas por la ley en lo que hace referencia al objeto del poder y las legalmente consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, las de conciliar, transar, desistir, revocar, reasumir, sustituir el presente poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, quedo facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Por lo tanto, ruego Señor Juez, se me reconozca personería jurídica, en los términos y para todos los efectos legales.

De usted, señor Juez,

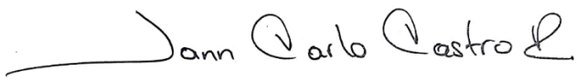

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. No. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: janncastro@hotmail.com y notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>

Mar 28/03/2023 10:21 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Mediante el presente correo y de manera respetuosa se adjunta memorial para su respectivo trámite dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

PERUZZI COLOMBIA S.A.S

NIT: 901233244-9

Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es
Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

Señor,
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE
RADICADO: 50001402300420150023100

JANN CARLO CASTRO ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que las medidas cautelares solicitadas y decretadas no han tenido la efectividad necesaria para lograr el pago total de la obligacion.

Igualmente, me permito manifestar al Despacho que PERUZZI COLOMBIA SAS, sigue teniendo el interes juridico de continuar con el tramite procesal respectivo hasta lograr la recuperacion total de la obligacion, con los futuros embargos que se llegaren a registrar sobre bienes de propiedad del demandado.

Por lo anteior, procederemos a presentar la actualizacion de la liquidacion del credito.

Del Señor Juez,

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S.J.
APODERADO ESPECIAL DE PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

Señor,
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR S.A. (CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA S.A.S.) CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE.
RAD: 50001402300420150023100.

JANN CARLO CASTRO ROJAS mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como figura al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT. 901.233.244-9, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta el auto de fecha 28 de marzo de 2023 mediante el cual decreta el desistimiento tácito y la terminación del proceso ejecutivo que nos ocupa, me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del referido auto, en atención a los siguientes:

HECHOS

1. El 26 de enero de 2022 a las 12:05 pm, se remite mediante correo electrónico un memorial con Poder para actuar dentro del presente proceso, tal y como consta en los adjuntos de este memorial, para lo cual también se anexa la siguiente imagen:

ID del mensaje	<CAJPxZA8NpjKrPd0UiTuqmUZ4PKkbkyzzdra29Mg3UiCKSdwGvA@mail.gmail.com>
Creado el:	26 de enero de 2022, 12:05 (Entregado tras 0 segundos)
De:	Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Para:	cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Visto lo anterior, se evidencia que dicho memorial se envió al correo: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual se encuentra registrado en el Directorio de cuentas de correo electrónico de la Rama Judicial:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO
RAMA JUDICIAL

Borrar Filtros

13
CANTIDAD

DEPARTAMENTO: Buscar; Meta
CIUDAD: Buscar; Villavicencio
CORPORACIÓN O DESPACHO: Buscar; Juzgado De Circuito; Juzgado Municipal
ESPECIALIDAD: Buscar; Civil; Penal; Penal Con Función De Conocimiento; Penal Con Función De Control De Garantías; Penal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías; Promiscuo

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO
accionesconj07cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Recepcion Acciones Constitucionales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Área
cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
j09cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 09 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
jud02j04cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Judicante 02 Juzgado 04 Civil Municipal - Meta -	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Área

2. Sobre el anterior memorial radicado, no se realizó pronunciamiento alguno por parte de este Despacho como tampoco se evidencio prohibición alguna para remitir el memorial anteriormente mencionado a esta dirección de correo electrónico.

3. Por lo anterior, se envió nuevamente el poder el 13 de enero de 2023 a las 3:22 pm, tal y como consta en los adjuntos de este memorial, para lo cual también se anexa la siguiente imagen:

ID del mensaje	<CAJPxZA8bvcdY6BwEhx5hwmMap_JGy2ZDQqAGg4BVXmwH5grnKA@mail.gmail.com>
Creado el:	13 de enero de 2023, 15:22 (Entregado tras 0 segundos)
De:	Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Para:	cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

4. Sin embargo, posteriormente al segundo envió del poder, se procedió a radicar un memorial el 28 de marzo de 2023 a las 10:20 am informando la respuesta negativa de las medidas cautelares:

ID del mensaje	<CAJPxZA-togXgjOKdT6LdYhDL7LQfCdy1odG7jxobK-Jr-DQ7qg@mail.gmail.com>
Creado el:	28 de marzo de 2023, 10:20 (Entregado tras 0 segundos)
De:	Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Para:	cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

5. Visto lo anterior, no se realizó pronunciamiento alguno por parte de este Despacho. En su lugar, se profirió el precitado auto motivado en que … “como quiera que el presente asunto ha estado por más de 2 años inactivo en secretaria por falta de impulso de la parte.” …

   En consecuencia, se

RESUELVE:

“**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TACITO**” …

CONSIDERACIÓN

De manera respetuosa considero que el Juzgado comete un desacierto al establecer que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2°, literal b) del Código General del Proceso, pues como se mencionó en el anterior acápite, en enero del 2022, en enero y marzo de 2023, previo al auto en cuestión, se radicaron memoriales vía e-mail, gestionándose de esta manera una actuación que da impulso, sobre la cual, el despacho ha obviado pronunciarse pero en su lugar dispuso la terminación del proceso.

Al ser estos memoriales anteriores a la fecha del auto que se recurre, se debe tener como actuaciones por parte de la parte activa dentro del proceso, luego mal haría el Juzgado en no tener en cuenta esta actuación y proferir auto de terminación por desistimiento tácito.

Para reforzar más los argumentos hasta aquí esbozados, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil en oportunidad anterior señaló que:

> “… el desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley (ipso iure non solum operandi), puesto que la norma no contempla esa solución en modo alguno…, vale decir que [esa figura] opera por el decreto del juez y no por el simple transcurso del tiempo. De esa manera, mientras no haya decisión en ese sentido, no hay desistimiento…”, y si bien surge el deber del juez de decretar la terminación una vez cumplido el término, lo cierto es que “no puede impedirse a la parte interesada que actúe, porque en buenas cuentas, cumplido el término propicio para el desistimiento,

es irrefutable que el proceso sigue vigente, o mejor, desde el punto de vista jurídico está pendiente, no terminado, y en ese estado, ninguna norma impide que pueda ser impulsado por las partes." TSB AUTO DE 12 DE FEBRERO DE 2016, EXP. 110013103024-1997-26740-01. MAG. JOSÉ ALFONSO ISAZA.

Téngase en cuenta, adicional a lo que precede, las consecuencias que genera el decreto de terminación anormal de proceso, y tras de hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría una abierta y ostensible denegación de justicia, aunado a que se cercena la posibilidad de perseguir la finalidad del proceso ejecutivo; el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible.

Adicionalmente, tratándose de normas que contemplan sanciones procesales, tal como ocurre con el artículo 317 del Código General del Proceso, la forma en que se aplique debe ser restringida en virtud del principio de primacía de los derechos sustanciales, donde se indica al Juez que debe interpretar la totalidad de las disposiciones de forma que resulte ganancioso el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

La interpretación que se le dé a las normas que imputan sanciones procesales, debe hacerse teniendo en cuenta que "*el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.",* con base en lo preceptuado en el artículo 11 del Código General del Proceso.

En consecuencia, cuando se esté frente a una posible aplicación de una norma sancionatoria, el Juez debe observar el principio hermenéutico antes enunciado e interpretar y aplicar la norma de manera restringida, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley sustancial y, en especial, los derechos fundamentales como son el debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Es por los argumentos expuestos anteriormente que le solicito Señoría revocar el auto de fecha 6 de septiembre de 2022 proferido y notificado por estado de 7 de septiembre del mismo año, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En caso de no ser favorecido con mi pedimento, solicito se conceda ante el inmediato superior y en el efecto suspensivo (literal e) numeral 2 Art. 317 del C.G.P.), el recurso formulado de manera subsidiaria, el que será sustentado en su debida oportunidad.

De usted, señor Juez,

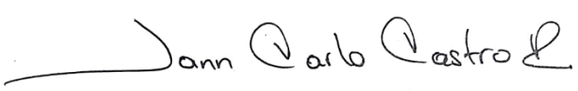

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. No. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901233244 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono para notificación 1: 9370531
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y análisis de créditos así como de restructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.500.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quiénes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 000000000807335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 29 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	CR BUREAU PARTNERS S A	N.I.T. No. 000009008846282

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona Juridica S

Por Documento Privado del 30 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Camilo Pulido Tapiero	C.C. No. 000001030572507 T.P. No. 277752-T
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 000000041483476 T.P. No. 6664-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesioñal No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con lás siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, asi como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantia suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehiculos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehiculo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantias reales y personales. 21. Para ceder garantias, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantias de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda

índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.732.377.421
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

República de Colombia

Nº 8919

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919 ----------

OCHO MÍL NOVECIENTOS DIECINUEVE ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE---------- DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). ----------

I-. REVOCATORIA DE PODER GENERAL----------

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**---------- NIT. **901.233.244-9**

A: MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM----------**C.C. No. 51.615.376**

II.-CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**---------- NIT. **901.233.244-9**

A: JANN CARLO CASTRO ROJAS ----------**C.C. No. 79.965.329**

A: JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ ----------**C.C. No. 1.082.894.586**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ,** Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): ----------

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S.. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca407300842
PO004534978
ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
30-08-21 PO004534978
03-11-21
SX9N5V0LJ6
THOMAS GREG & SONS
cadena s.a. Nit.890903937-0
11132IaGICMI5PAY

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del circulo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SECCION SEGUNDA

PODER ESPECIAL

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): ----------

P R I M E R O: Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos

República de Colombia
Nº · 8919
Ca407300841
PO004534979
Ca407300841
cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:----------

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.----------

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**,----------

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.----------

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S.**, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.---------

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S**, así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa

ANGELA MILENA VILLAR CONDE
Notaría Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá, D.C.
N27
30-08-21 PO004534979
FGXD5WM2YR
03-11-21
THOMAS GREG & SONS
cadena s.a. Nit. 890.900.540
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11131GMCMI5PAYal

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.----------

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.----------

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. ----------

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.----------

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**----------

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion.----------

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.----------

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.----------

República de Colombia
Nº 8919
Ca407300840
PO004534980
cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca407300840

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.----------

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.----------

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.----------

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**. se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. ----------

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.----------

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. ----------

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.----------

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.----------

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

ANGELA MILENA VILLAR CONDE
Notaría Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
30-08-21 PO004534980
30ADSNMWQE
03-11-21
cadena s.a. Nit.860390340
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11135IMP5YAIaGGC

se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.----------

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRO ROJAS y JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere. --

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** o no se den las causales que la ley establece para su terminación. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).----------

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.----------

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos dé barras números: ----------

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981. ----------

---

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $125.400----------

SUPERINTENDENCIA: $6.800----------

FONDO NOTARIADO: $6.800 ----------

IMPUESTO DEL IVA: $42.186 ----------

República de Colombia

Nº 8919

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919----------

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ----------

DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

---

Los Comparecientes,

RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS

C.E. 807 335

TEL 3186939174

DIR CL 82 #9-79

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO

En representación de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** con NIT. **901.233.244-9**

20/12/21

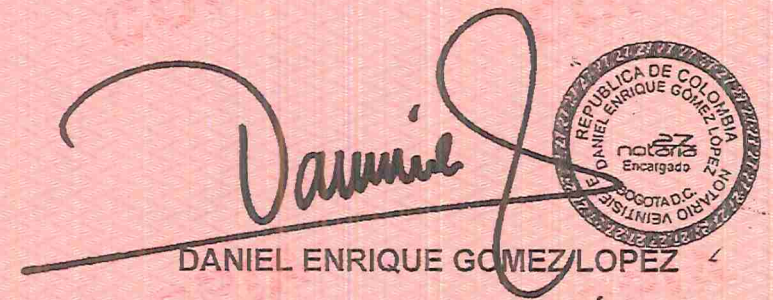

DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ELABORO: DANIEL G. – CON MINUTA
RADICADO: 49391-2021

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca407300836

PO004534981

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27

30-08-21 PO004534981 03-11-21

3YADCK5LSN

cadena s.a. Nit. 890930340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11131GYCMI5PAOal

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca407300835

Notaria 27

Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8919 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

Ca407300835

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 29/12/2021
Hora de Impresión 10:17:21 a. m.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIO VEINTISIETE notaria 27 Encargado BOGOTA D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

Cadena s.a. Nit.890900310 03-11-21
11135IMP50AlaGOC

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca428647872

CERTIFICADO N°48

LA SUSCRITA NOTARIA 27 **(E)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN ESTA NOTARÍA COMPARECIÓ EL SEÑOR **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS** IDENTIFICADO CON CEDULÁ DE EXTRANJERIA NÚMERO **807335** ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** IDENTIFICADA CON **NIT 901.233.244-9** CONFIERE **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** A LOS SEÑORES **JANN CARLO CASTRO ROJAS** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **79.965.329** EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y AL SEÑOR **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **1.082.894.586** EXPEDIDA EN SANTA MARTA. ----------

QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS APODERADOS SON LAS CONSIGNADAS EN EL TEXTO DE LA MENCIONADA ESCRITURA PÚBLICA. ----------

QUE A LA FECHA LA ESCRITURA PUBLICA EN MENCIÓN EN SU ORIGINAL O EN EL PROTOCOLO, NO PRESENTA NOTA MARGINAL ALGUNA QUE IMPLIQUE SU TERMINACION, Y POR TANTO SE PRESUME **VIGENTE**. ----------

QUE SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO CON DESTINO AL **INTERESADO**, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) ----------

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
27 notaria
Encargado
BOGOTA D.C.
NOTARIO VEINTISIETE

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca428647872
Ca428647872
cadena s.a. Nit. 830059340 29-12-22
112629M8UOCCSSa1

RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>

Lun 10/04/2023 11:53 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (15 MB)

RECURSO RICHARD PAEZ.pdf; RAD_ 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR _ PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE (2).eml; RAD_ 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR _ PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE.eml; RAD_ 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR _ PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE (1).eml;

Respetado Señor JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Encontrándonos dentro del término legal, adjunto a este correo, remito **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que decreta desistimiento tácito notificado en estado del 29 de marzo hogaño

Anexos:

1.Certificado de existencia y representación legal de Peruzzi Colombia SAS
2. Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021 donde se otorgan facultades para actuar al Dr. Jann Carlo Castro
3. Nota de vigencia de la Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021
4. Correos enviados al Despacho

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

PERUZZI COLOMBIA S.A.S

NIT: 901233244-9

Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es
Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

Señor,
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR S.A. (CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA S.A.S.) CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE.
RAD: 50001402300420150023100.

JANN CARLO CASTRO ROJAS mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como figura al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT. 901.233.244-9, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta el auto de fecha 28 de marzo de 2023 mediante el cual decreta el desistimiento tácito y la terminación del proceso ejecutivo que nos ocupa, me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del referido auto, en atención a los siguientes:

HECHOS

1. El 26 de enero de 2022 a las 12:05 pm, se remite mediante correo electrónico un memorial con Poder para actuar dentro del presente proceso, tal y como consta en los adjuntos de este memorial, para lo cual también se anexa la siguiente imagen:

ID del mensaje	<CAJPxZA8NpjKrPd0UiTuqmUZ4PKkbkyzzdra29Mg3UiCKSdwGvA@mail.gmail.com>
Creado el:	26 de enero de 2022, 12:05 (Entregado tras 0 segundos)
De:	Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Para:	cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

Visto lo anterior, se evidencia que dicho memorial se envió al correo: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual se encuentra registrado en el Directorio de cuentas de correo electrónico de la Rama Judicial:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO
RAMA JUDICIAL

Borrar Filtros

13
CANTIDAD

DEPARTAMENTO: Buscar; Meta
CIUDAD: Buscar; Villavicencio
CORPORACIÓN O DESPACHO: Buscar; Juzgado De Circuito; Juzgado Municipal
ESPECIALIDAD: Buscar; Civil; Penal; Penal Con Función De Conocimiento; Penal Con Función De Control De Garantías; Penal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías; Promiscuo

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO
accionesconj07cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Recepcion Acciones Constitucionales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Área
cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
j09cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 09 Civil Municipal - Meta - Villavicencio	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Desp
jud02j04cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co	Judicante 02 Juzgado 04 Civil Municipal - Meta -	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Área

2. Sobre el anterior memorial radicado, no se realizó pronunciamiento alguno por parte de este Despacho como tampoco se evidencio prohibición alguna para remitir el memorial anteriormente mencionado a esta dirección de correo electrónico.

3. Por lo anterior, se envió nuevamente el poder el 13 de enero de 2023 a las 3:22 pm, tal y como consta en los adjuntos de este memorial, para lo cual también se anexa la siguiente imagen:

ID del mensaje	<CAJPxZA8bvcdY6BwEhx5hwmMap_JGy2ZDQqAGg4BVXmwH5grnKA@mail.gmail.com>
Creado el:	13 de enero de 2023, 15:22 (Entregado tras 0 segundos)
De:	Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Para:	cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

4. Sin embargo, posteriormente al segundo envió del poder, se procedió a radicar un memorial el 28 de marzo de 2023 a las 10:20 am informando la respuesta negativa de las medidas cautelares:

ID del mensaje	<CAJPxZA-togXgjOKdT6LdYhDL7LQfCdy1odG7jxobK-Jr-DQ7qg@mail.gmail.com>
Creado el:	28 de marzo de 2023, 10:20 (Entregado tras 0 segundos)
De:	Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Para:	cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	RAD: 50001402300420150023100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE

5. Visto lo anterior, no se realizó pronunciamiento alguno por parte de este Despacho. En su lugar, se profirió el precitado auto motivado en que … “como quiera que el presente asunto ha estado por más de 2 años inactivo en secretaria por falta de impulso de la parte.” …

   En consecuencia, se

RESUELVE:

“**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TACITO**” …

CONSIDERACIÓN

De manera respetuosa considero que el Juzgado comete un desacierto al establecer que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2°, literal b) del Código General del Proceso, pues como se mencionó en el anterior acápite, en enero del 2022, en enero y marzo de 2023, previo al auto en cuestión, se radicaron memoriales vía e-mail, gestionándose de esta manera una actuación que da impulso, sobre la cual, el despacho ha obviado pronunciarse pero en su lugar dispuso la terminación del proceso.

Al ser estos memoriales anteriores a la fecha del auto que se recurre, se debe tener como actuaciones por parte de la parte activa dentro del proceso, luego mal haría el Juzgado en no tener en cuenta esta actuación y proferir auto de terminación por desistimiento tácito.

Para reforzar más los argumentos hasta aquí esbozados, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil en oportunidad anterior señaló que:

> “… el desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley (ipso iure non solum operandi), puesto que la norma no contempla esa solución en modo alguno…, vale decir que [esa figura] opera por el decreto del juez y no por el simple transcurso del tiempo. De esa manera, mientras no haya decisión en ese sentido, no hay desistimiento…”, y si bien surge el deber del juez de decretar la terminación una vez cumplido el término, lo cierto es que “no puede impedirse a la parte interesada que actúe, porque en buenas cuentas, cumplido el término propicio para el desistimiento,

es irrefutable que el proceso sigue vigente, o mejor, desde el punto de vista jurídico está pendiente, no terminado, y en ese estado, ninguna norma impide que pueda ser impulsado por las partes." TSB AUTO DE 12 DE FEBRERO DE 2016, EXP. 110013103024-1997-26740-01. MAG. JOSÉ ALFONSO ISAZA.

Téngase en cuenta, adicional a lo que precede, las consecuencias que genera el decreto de terminación anormal de proceso, y tras de hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría una abierta y ostensible denegación de justicia, aunado a que se cercena la posibilidad de perseguir la finalidad del proceso ejecutivo; el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible.

Adicionalmente, tratándose de normas que contemplan sanciones procesales, tal como ocurre con el artículo 317 del Código General del Proceso, la forma en que se aplique debe ser restringida en virtud del principio de primacía de los derechos sustanciales, donde se indica al Juez que debe interpretar la totalidad de las disposiciones de forma que resulte ganancioso el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

La interpretación que se le dé a las normas que imputan sanciones procesales, debe hacerse teniendo en cuenta que "*el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.",* con base en lo preceptuado en el artículo 11 del Código General del Proceso.

En consecuencia, cuando se esté frente a una posible aplicación de una norma sancionatoria, el Juez debe observar el principio hermenéutico antes enunciado e interpretar y aplicar la norma de manera restringida, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley sustancial y, en especial, los derechos fundamentales como son el debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Es por los argumentos expuestos anteriormente que le solicito Señoría revocar el auto de fecha 6 de septiembre de 2022 proferido y notificado por estado de 7 de septiembre del mismo año, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En caso de no ser favorecido con mi pedimento, solicito se conceda ante el inmediato superior y en el efecto suspensivo (literal e) numeral 2 Art. 317 del C.G.P.), el recurso formulado de manera subsidiaria, el que será sustentado en su debida oportunidad.

De usted, señor Juez,

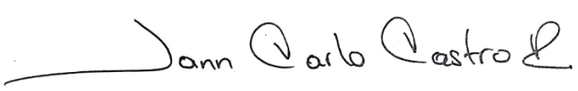

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. No. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901233244 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono para notificación 1: 9370531
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y análisis de créditos así como de restructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.500.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quiénes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 000000000807335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 29 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	CR BUREAU PARTNERS S A	N.I.T. No. 000009008846282

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona Juridica S

Por Documento Privado del 30 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Camilo Pulido Tapiero	C.C. No. 000001030572507 T.P. No. 277752-T
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 000000041483476 T.P. No. 6664-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesioñal No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con lás siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, asi como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantia suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehiculos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehiculo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantias reales y personales. 21. Para ceder garantias, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantias de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda

índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.732.377.421
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 15:24:15
Recibo No. AA23601292
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236012923873C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

República de Colombia

Nº 8919

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919 ----------

OCHO MÍL NOVECIENTOS DIECINUEVE ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE---------- DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). ----------

I-. REVOCATORIA DE PODER GENERAL----------

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**---------- NIT. **901.233.244-9**

A: MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM----------**C.C. No. 51.615.376**

II.-CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**---------- NIT. **901.233.244-9**

A: JANN CARLO CASTRO ROJAS ----------**C.C. No. 79.965.329**

A: JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ ----------**C.C. No. 1.082.894.586**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ,** Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): ----------

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S.. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca407300842
PO004534978
ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
30-08-21 PO004534978
03-11-21
SX9N5V0LJ6
THOMAS GREG & SONS
cadena s.a. Nit.890903937-0
11132IaGICMI5PAY

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del circulo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SECCION SEGUNDA

PODER ESPECIAL

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): ----------

P R I M E R O: Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos

República de Colombia
Nº · 8919
Ca407300841
PO004534979
Ca407300841
cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:----------

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.----------

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**,----------

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.----------

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S.**, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.---------

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S**, así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa

ANGELA MILENA VILLAR CONDE
Notaría Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá, D.C.
N27
30-08-21 PO004534979
FGXD5WM2YR
03-11-21
THOMAS GREG & SONS
cadena s.a. Nit. 890.900.540
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11131GMCMI5PAYal

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.----------

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.----------

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. ----------

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.----------

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**----------

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion.----------

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.----------

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.----------

República de Colombia
Nº 8919
Ca407300840
PO004534980
cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca407300840

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.----------

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.----------

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.----------

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**. se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. ----------

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.----------

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. ----------

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.----------

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.----------

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

ANGELA MILENA VILLAR CONDE
Notaría Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
30-08-21 PO004534980
30ADSNMWQE
03-11-21
cadena s.a. Nit.860390340
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11135IMP5YAIaGGC

se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.----------

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRO ROJAS y JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere. --

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** o no se den las causales que la ley establece para su terminación. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).----------

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.----------

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos dé barras números: ----------

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981. ----------

---

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $125.400----------

SUPERINTENDENCIA: $6.800----------

FONDO NOTARIADO: $6.800 ----------

IMPUESTO DEL IVA: $42.186 ----------

República de Colombia

Nº 8919

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919----------

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ----------

DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

---

Los Comparecientes,

RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS

C.E. 807 335

TEL 3186939174

DIR CL 82 #9-79

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO

En representación de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** con NIT. **901.233.244-9**

20/12/21

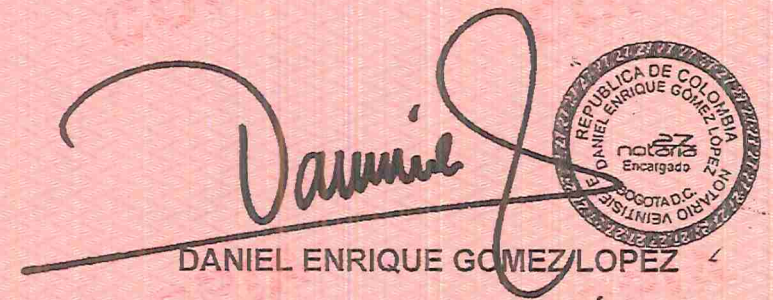

DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ELABORO: DANIEL G. – CON MINUTA
RADICADO: 49391-2021

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca407300836

PO004534981

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27

30-08-21 PO004534981 03-11-21

3YADCK5LSN

cadena s.a. Nit. 890930340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11131GYCMI5PAOal

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca407300835

Notaria 27

Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8919 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

Ca407300835

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 29/12/2021
Hora de Impresión 10:17:21 a. m.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIO VEINTISIETE notaria 27 Encargado BOGOTA D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

Cadena s.a. Nit.890900310 03-11-21
11135IMP50AlaGOC

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca428647872

CERTIFICADO N°48

LA SUSCRITA NOTARIA 27 **(E)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN ESTA NOTARÍA COMPARECIÓ EL SEÑOR **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS** IDENTIFICADO CON CEDULÁ DE EXTRANJERIA NÚMERO **807335** ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** IDENTIFICADA CON **NIT 901.233.244-9** CONFIERE **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** A LOS SEÑORES **JANN CARLO CASTRO ROJAS** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **79.965.329** EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y AL SEÑOR **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **1.082.894.586** EXPEDIDA EN SANTA MARTA. ----------

QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS APODERADOS SON LAS CONSIGNADAS EN EL TEXTO DE LA MENCIONADA ESCRITURA PÚBLICA. ----------

QUE A LA FECHA LA ESCRITURA PUBLICA EN MENCIÓN EN SU ORIGINAL O EN EL PROTOCOLO, NO PRESENTA NOTA MARGINAL ALGUNA QUE IMPLIQUE SU TERMINACION, Y POR TANTO SE PRESUME **VIGENTE**. ----------

QUE SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO CON DESTINO AL **INTERESADO**, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) ----------

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
27 notaria
Encargado
BOGOTA D.C.
NOTARIO VEINTISIETE

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca428647872
Ca428647872
cadena s.a. Nit. 830059340 29-12-22
112629M8UOCCSSa1

Señor,
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE
RADICADO: 50001402300420150023100

JANN CARLO CASTRO ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que las medidas cautelares solicitadas y decretadas no han tenido la efectividad necesaria para lograr el pago total de la obligacion.

Igualmente, me permito manifestar al Despacho que PERUZZI COLOMBIA SAS, sigue teniendo el interes juridico de continuar con el tramite procesal respectivo hasta lograr la recuperacion total de la obligacion, con los futuros embargos que se llegaren a registrar sobre bienes de propiedad del demandado.

Por lo anteior, procederemos a presentar la actualizacion de la liquidacion del credito.

Del Señor Juez,

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S.J.
APODERADO ESPECIAL DE PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

República de Colombia

Nº 8919

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919 ----------

OCHO MÍL NOVECIENTOS DIECINUEVE ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE---------- DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). ----------

I-. REVOCATORIA DE PODER GENERAL----------

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**---------- NIT. **901.233.244-9**

A: MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM----------**C.C. No. 51.615.376**

II.-CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**---------- NIT. **901.233.244-9**

A: JANN CARLO CASTRO ROJAS ----------**C.C. No. 79.965.329**

A: JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ ----------**C.C. No. 1.082.894.586**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ,** Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): ----------

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S.. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca407300842
PO004534978
ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
30-08-21 PO004534978
03-11-21
SX9N5V0LJ6
THOMAS GREG & SONS
cadena s.a. Nit.890903937-0
11132IaGICMI5PAY

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del circulo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SECCION SEGUNDA

PODER ESPECIAL

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): ----------

P R I M E R O: Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos

República de Colombia
Nº · 8919
Ca407300841
PO004534979
Ca407300841
cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:----------

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.----------

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**,----------

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.----------

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S.**, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.---------

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERÚZZI COLOMBIA S.A.S**, así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa

ANGELA MILENA VILLAR CONDE
Notaría Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá, D.C.
N27
30-08-21 PO004534979
FGXD5WM2YR
03-11-21
THOMAS GREG & SONS
cadena s.a. Nit. 890.900.540
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11131GMCMI5PAYal

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.----------

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.----------

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. ----------

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.----------

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**----------

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion.----------

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.----------

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.----------

República de Colombia
Nº 8919
Ca407300840
PO004534980
cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca407300840

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.----------

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** ----------

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.----------

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.----------

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**. se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. ----------

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.----------

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. ----------

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.----------

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.----------

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

ANGELA MILENA VILLAR CONDE
Notaría Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
30-08-21 PO004534980
30ADSNMWQE
03-11-21
cadena s.a. Nit.860390340
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11135IMP5YAIaGGC

se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.----------

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRO ROJAS y JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere. --

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.,** o no se den las causales que la ley establece para su terminación. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).----------

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.----------

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos dé barras números: ----------

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981. ----------

---

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $125.400----------

SUPERINTENDENCIA: $6.800----------

FONDO NOTARIADO: $6.800 ----------

IMPUESTO DEL IVA: $42.186 ----------

República de Colombia

Nº 8919

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919----------

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ----------

DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

---

Los Comparecientes,

RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS

C.E. 807 335

TEL 3186939174

DIR CL 82 #9-79

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO

En representación de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** con NIT. **901.233.244-9**

20/12/21

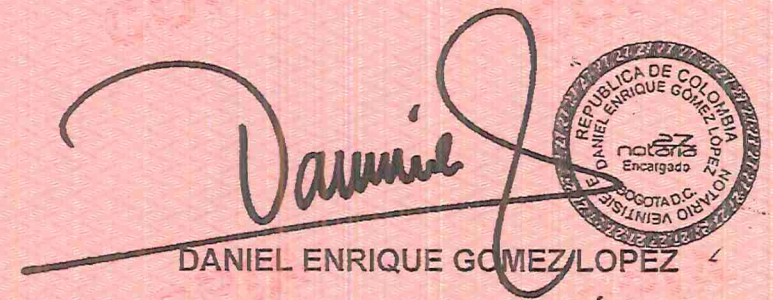

DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ELABORO: DANIEL G. – CON MINUTA
RADICADO: 49391-2021

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca407300836

PO004534981

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27

30-08-21 PO004534981 03-11-21

3YADCK5LSN

cadena s.a. Nit. 890930340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11131GYCMI5PAOal

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca407300835

Notaria 27

Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8919 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

Ca407300835

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 29/12/2021
Hora de Impresión 10:17:21 a. m.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIO VEINTISIETE notaria 27 Encargado BOGOTA D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

Cadena s.a. Nit.890900310 03-11-21
11135IMP50AlaGOC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901233244 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono para notificación 1: 9370531
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y análisis de créditos así como de restructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $2.500.000.000,00
No. de acciones	: 2.500.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $495.000.000,00
No. de acciones	: 495.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $495.000.000,00
No. de acciones	: 495.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quiénes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de

---

gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 000000000807335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 29 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	CR BUREAU PARTNERS S A	N.I.T. No. 000009008846282

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona Juridica S

Por Documento Privado del 30 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Juan Camilo Pulido Tapiero	C.C. No. 000001030572507 T.P. No. 277752-
Revisor Fiscal Suplente T	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 000000041483476 T.P. No. 6664-

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesioñal No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con lás siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, asi como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuacion. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantia suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehiculos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehiculo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantias reales y personales. 21. Para ceder garantias, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantias de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.732.377.421
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 09:29:45
Recibo No. AA23039732
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230397320174D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca407300833

CERTIFICADO 3003

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.----------

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjeria No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada** con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S.. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoco el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria treinta (30) del circulo de Bogotá D.C. ----------

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 ----------

SE AUTORIZA EL PRESENTE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 89 DEL DECRETO 019 DE 2012 A FIN DE QUE LA NOTARIA DESTINATARIA HAGA LA RESPECTIVA NOTA MARGINAL DE **REVOCATORIA** RESPECTO A ESTE ACTO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA MATRIZ SIN NECESIDAD DE PROTOCOLIZACION. ----------

EN CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO A LA: **NOTARIA TREINTA (30) DEL DE BOGOTÁ D.C.**

REPUBLICA DE COLOMBIA ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIO VEINTISIETE notaría 27 Encargado BOGOTA D.C.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Ca407300833
03-11-21
Cadena s.a. Nit.890.930.534-0
11133OAIaGPCMI5P

Señor,
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S A
DEMANDADO: RICHARD ALDEMAR BAEZ SUCUNCHOQUE
RADICADO: 50001402300420150023100

ASUNTO: PODER.

JANN CARLO CASTRO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado Especial de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, según Escritura Publica No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, conferido por el doctor **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS,** quien obra en nombre y representación de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, por medio del presente escrito me permito manifestar mi facultad para continuar la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo, para lo cual, dentro del presente poder se me confiere además de las facultades generales para intervenir en las diligencias prescritas por la ley en lo que hace referencia al objeto del poder y las legalmente consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, las de conciliar, transar, desistir, revocar, reasumir, sustituir el presente poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, quedo facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Por lo tanto, ruego Señor Juez, se me reconozca personería jurídica, en los términos y para todos los efectos legales.

De usted, señor Juez,

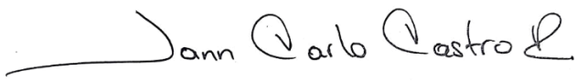

JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. No. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: janncastro@hotmail.com y notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014023004 2015 00231 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MAYO 10 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 11 de MAYO de 2023 y vence el 15 de MAYO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro
AC 500014003004 **2015 00231 01 C2**

1. En atención a lo previsto en el inciso tercero del artículo 324 del C. G. del P., previo a decidir el recurso de apelación impetrado subsidiariamente contra el auto calendado del 28 de marzo del año 2023 (Fls. 99 al 100 Pdf. 1 C1) que terminó el proceso por desistimiento tácito, se requiere al juzgado de primera instancia para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la remisión de la comunicación respectiva, se sirva remitir copia completa del expediente digitalizado, en la que se observe el mecanismo de impugnación impetrado por el extremo actor contra la decisión arriba referida, aunado al memorial que obra registrado en la plataforma Siglo XXI en fecha 29 de marzo de 2023, pues de la revisión a las piezas procesales arrimadas no se denotan tales documentales.

Sea del caso mencionar, que la referida documental tampoco obra cargada en el expediente que se encuentra subido en la plataforma Tyba.

2. Aunado a lo anterior, una vez integrado el expediente y previo a remitir el proceso a esta instancia, deberá el *a quo* dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el término enunciado en el numeral 1 está ligado al acatamiento de lo previsto en este numeral.

3. Por secretaría, súrtase la devolución de las diligencias al juzgado de conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **26/04/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e209f863811f60231b21c4742278f922cfde5d11f19becfcc42eb42963ef36**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Requiere a Juzgado - Expediente 50001402300420150023101

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/05/2024 9:41 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (203 KB)

04AC0420150023101PrevioaDecidirRecursoApelaciónAuto240425.pdf;

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 9:37 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Requiere a Juzgado - Expediente 50001402300420150023101

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Señores
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ciudad

Expediente: 500014023004**2015**00**231**0**1**
Fecha de la providencia**: abril 25 de 2024**
Asunto**: Requiere a Juzgado**

Atendiendo la directriz impartida en el mencionado auto, **les devuelvo el expediente referenciado para que dentro del término de 5 días** siguientes al del recibo de esta comunicación, se sirvan: **remitir copia completa del expediente digitalizado**, en la que se observe el mecanismo de impugnación impetrado por el extremo actor contra el auto calendado del 28 de marzo del año 2023 que terminó el proceso por desistimiento tácito, aunado al memorial que obra registrado en la plataforma Siglo XXI en fecha 29 de marzo de 2023, pues de la revisión a las piezas procesales arrimadas no se denotan tales documentales y tampoco se encuentran cargadas en Tyba.

Además, **se les requiere** para que, una vez integrado el expediente y previo a remitir el proceso a esta instancia, den cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C. G. del P., realizando el respectivo traslado.

Adjunto una reproducción de la providencia arriba enunciada.

Cordialmente,

María Andrea Rey Pardo
Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014023004 2015 00231 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MAYO 7 DE 2024. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 326 Ibidem. El término empieza el 8 de MAYO de 2024 y vence el 10 de MAYO de 2024, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO